



Reglamento General Estudiantil de Pregrado

Versión compilatoria

Acuerdo 02 de 2015 actualizado, conforme
a los Acuerdos 01 de 2017, 05 de 2018 y
04 de 2020, que lo modifican parcialmente.



Reglamento General Estudiantil de Pregrado

Acuerdo 02 de 2015 actualizado, conforme a los Acuerdos 01 de 2017, 05 de 2018 y 04 de 2020, que lo modifican parcialmente

En caso de alguna inconsistencia entre la presente edición y el texto original de la norma, debe darse aplicación directa a ésta última

RECTOR
BRIGADIER GENERAL LUIS FERNANDO PUENTES TORRES

VICERRECTOR GENERAL
BRIGADIER GENERAL ALFONSO VACA TORRES

VICERRECTOR GENERAL DEL CAMPUS NUEVA GRANADA
CORONEL GUSTAVO ENRIQUE BECERRA PACHECO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
MAYOR GENERAL JOSÉ MAURICIO MANCERA CASTAÑO

VICERRECTORA ACADÉMICA
DOCTORA MARTHA LUCÍA OVIEDO FRANCO

VICERRECTORA DE INVESTIGACIONES
DOCTORA CLARA LUCÍA GUZMÁN AGUILERA

Reglamento General Estudiantil de Pregrado
© Universidad Militar Nueva Granada Segunda edición agosto de 2021
Todos los derechos reservados y se acoge en un todo a la Ley 23 de 1982, artículo 32.

Coordinación:
Vicerrectoría Académica y División de Comunicaciones, Publicaciones y Mercadeo UMNG.
Oficina Asesora Jurídica

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I METODOLOGÍAS DE EDUCACIÓN, CALENDARIO ACADÉMICO, PERIODOS ACADÉMICOS Y PLAN DE ESTUDIOS	7
CAPÍTULO II INGRESO, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, CALIDAD DE ESTUDIANTE Y REINGRESO	12
CAPÍTULO III CARNÉ ESTUDIANTIL	28
CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS	30
CAPÍTULO V HOMOLOGACIÓN DE COMPONENTES DE FORMACIÓN	36
CAPÍTULO VI ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	38
CAPÍTULO VII ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	43
CAPÍTULO VIII CURSOS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	46
CAPÍTULO IX PÉRDIDA Y REPETICIÓN DE ASIGNATURAS	57

CAPÍTULO X PROMEDIOS ACADÉMICOS	59
CAPÍTULO XI BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PERÍODO DE PRUEBA	60
CAPÍTULO XII RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	63
CAPÍTULO XIII RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ESTUDIANTIL	75
CAPÍTULO XIV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	80
CAPÍTULO XV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	83
CAPÍTULO XVI DEL TÍTULO ACADÉMICO, DEL GRADO, DEL DIPLOMA	104
CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES ESPECIALES	107

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
(Acuerdo 02 de 2015 actualizado, conforme a los Acuerdos
01 de 2017 y 05 de 2018 que lo modifican parcialmente)

Por el cual se expide el Reglamento General Estu-
diantil de Pregrado de la Universidad Militar Nueva
Granada

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,

En uso de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política en su artículo 69, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 30 de 1992 en sus artículos 10, 28, 57 y 65, literal d y 805 de 2003, artículos 1, 2 y 17; los Acuerdos 14 de 2010, 13 de 2010 artículo 21, y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y "... reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que la Universidad Militar Nueva Granada, en virtud del ar-

título 1° de la Ley 805, del 1° de abril de 2003, “es un ente universitario autónomo del orden nacional...” y según el artículo 2° de esta misma Ley... “es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse...”.

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en el numeral 4, del artículo 21, que trata de las funciones del Consejo Superior Universitario, incluye dentro de ellas expedir o modificar los estatutos y reglamentos que sean de su competencia.

Que por medio de Acuerdo 01 de 2010, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada expidió el Reglamento General Estudiantil de Pregrado.

Que tomando como fundamento las políticas de la autoevaluación, la autorregulación y el mejoramiento continuo de los procesos académicos, en aras del postulado superior de la búsqueda de la excelencia de la Universidad Militar Nueva Granada, se ha considerado por parte del Consejo Superior Universitario, previa aprobación por parte del Consejo Académico y a solicitud del Señor Rector, efectuar una modificación al Reglamento Estudiantil de Pregrado expedido mediante Acuerdo 01 de 2010, con el fin de actualizar, complementar y aclarar determinados procedimientos que lo requieren, así como atender las observaciones presentadas por los estudiantes de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada, razón por la cual es requerido actualizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones actuales junto con aquellas que serán objeto de modificación.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 33 del Acuerdo 13 de 2010, el proyecto de Reglamento

General Estudiantil de Pregrado fue puesto a consideración del Consejo Académico de la Universidad Militar Nueva Granada, en sesión de 15 de abril de 2015.

Que, en mérito de las anteriores consideraciones, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada, de conformidad con el siguiente texto:

CAPÍTULO I.

METODOLOGÍAS DE EDUCACIÓN, CALENDARIO ACADÉMICO, PERIODOS ACADÉMICOS Y PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE EDUCACIÓN.

La Universidad Militar Nueva Granada ofrece programas académicos de educación superior y de capacitación mediante la metodología presencial y a distancia.

ARTÍCULO 3. DENOMINACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo modificado por el artículo 1.º del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

La Universidad denomina a sus estudiantes de pregrado de las siguientes formas:

a) Estudiante regular. Es quien se encuentra matriculado en la Universidad para un periodo académico, en cualquiera de sus programas académicos de pregrado. En esta deno-

minación se incluyen los estudiantes que se encuentran desarrollando un programa académico en la Universidad, aun cuando se encuentren en periodo intersemestral y pendientes de renovar su matrícula en el periodo inmediatamente siguiente.

b) Estudiante no regular. Es quien, sin haber protocolizado su matrícula, registra asignaturas o cursos de los programas de pregrado, con el fin de obtener un perfeccionamiento personal o profesional.

c) Estudiante visitante. Es quien se encuentra cursando una o más asignaturas de un programa de pregrado, en virtud de los convenios que celebre la Universidad con otras instituciones del ámbito nacional o internacional. El estudiante visitante nacional o extranjero estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y/o a lo previsto en tales convenios.

d) Estudiante en proceso de grado. Es quien, habiendo culminado la totalidad del plan de estudios, se encuentra adelantando los demás requisitos para obtener el título profesional dentro del término previsto en este Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tratándose de actividades propias del desarrollo de los programas académicos y que requieran de apoyo económico, suscripción a pólizas de riesgos o afiliación a una administradora de riesgos profesionales a estudiantes regulares pendientes de renovación de la matrícula o en proceso de grado, la Universidad adelantará la gestión requerida para ello, de acuerdo con la necesidad del programa académico respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad adelantará las acciones pertinentes con el fin de dar aplicación a los establecido en el presente reglamento para aquellos estudiantes que, aun cuando no se encuentren formalmente matriculados, tengan pendiente el acto de matrícula con ocasión de la falta del giro de los recursos a la universidad por parte de la entidad que le otorgue los estudios. En tales eventos, deberá existir el acto administrativo o comunicación correspondiente por medio del cual la entidad respectiva garantice el otorgamiento del beneficio respectivo.

Para efectos disciplinarios se tendrá igualmente en cuenta esta condición.

ARTÍCULO 4. CATEGORÍAS DE LOS ESTUDIANTES REGULARES.

Artículo derogado por el artículo 1.º del Acuerdo 04 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

Los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada se clasifican dentro de las siguientes categorías: institucionales y no institucionales. El Consejo Superior universitario, por medio de Acuerdo de Derechos pecuniarios, definirá las condiciones para que un estudiante aplique en categoría institucional.

ARTÍCULO 5. CALENDARIO ACADÉMICO.

La Universidad expedirá anualmente el Calendario Académico, que es un instrumento de planificación académico-administrativa, que incluye la programación de las actividades institucionales durante el año lectivo. Este documento es elaborado por la Vicerrectoría Académica y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 6. PERÍODO ACADÉMICO.

El Período Académico comprende un número de semanas durante las cuales se desarrollan las actividades de formación, contadas a partir de las fechas señaladas para iniciar las clases y terminar las pruebas finales de evaluación.

PARÁGRAFO. En casos especiales, la Universidad podrá establecer períodos académicos de diferente duración (anual, semestral, trimestral, etc.), para las actividades de formación.

ARTÍCULO 7. COMPONENTES DE FORMACIÓN.

Se denominan componentes de formación al conjunto de conocimientos, competencias, habilidades y actitudes, representados por las materias o asignaturas, con sus respectivos requisitos, prerrequisitos, correquisitos, créditos y demás actividades complementarias y experiencias de aprendizaje, así como por los valores y preferencias que inciden en la identificación y cumplimiento de las metas individuales del estudiante.

ARTÍCULO 8. PLAN DE ESTUDIOS.

El plan de estudios es el conjunto estructurado de áreas y componentes de formación obligatorios que conforman el contenido del programa académico, cuya aprobación satisfactoria y total, es uno de los requisitos para obtener el título de pregrado. El trabajo académico del estudiante que los componentes de formación demandan, se expresa en créditos.

El plan de estudios se estructura en áreas y componentes de formación. El estudiante debe cursar y aprobar la totalidad del programa académico matriculado, como uno de los requisitos para obtener el título profesional de pregrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se hagan modificaciones en los planes de estudios de los programas académicos, la Universidad establecerá el régimen de transición correspondiente que permita mantener los derechos adquiridos por parte de los estudiantes del plan de estudios anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los componentes de formación que se supriman en el plan de estudios de un programa académico, sólo son obligatorios para los estudiantes que los tengan catalogados como pendientes o reprobados. Los nuevos componentes de formación que se incluyan dentro de un periodo académico de un plan de estudios en cualquier programa académico, no son obligatorios para quien ya haya cursado y aprobado dicho semestre. Si estas modificaciones hacen referencia a procesos de formación posteriores al semestre o periodo actual en el cual se encuentre matriculado el estudiante, éste deberá cursarlos.

ARTÍCULO 9. CRÉDITOS ACADÉMICOS.

Se entiende por crédito la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que permite calcular el número promedio de horas semanales que le dedica a una actividad académica cualquiera, en un período formativo definido. En este concepto, se incluyen las horas de trabajo presencial (en el aula, laboratorio o sitio de prácticas), con el acompañamiento del profesor y las demás horas de trabajo independiente, necesarias para alcanzar los objetivos académicos propuestos.

En los programas de pregrado, un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante. No incluye el tiempo dedicado a pruebas de evaluación. Se entenderá por trabajo académico, las actividades curriculares desarrolladas bajo dirección y supervisión directa del docente y pondera-

damente, según sea la actividad de que se trate, las de dedicación complementaria realizada fuera de las clases presenciales, así como el estudio y otras actividades especiales efectuadas en forma independiente.

PARÁGRAFO. La Universidad Militar reglamentará el número y valor de los créditos por programa académico y definirá los criterios para aprobar créditos adicionales que el estudiante pueda cursar en cada período académico.

CAPÍTULO II

INGRESO, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, CALIDAD DE ESTUDIANTE Y REINGRESO

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE INGRESO.

Para formalizar el ingreso de un aspirante a cualquiera de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad, se observará el siguiente procedimiento: inscripción, selección, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN.

Artículo modificado por el artículo 2 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante hace su solicitud de admisión a cualquiera de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad.

La solicitud de admisión se tramitará ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico de conformidad con los procedimientos y medios que ella defina. El aspirante debe acreditar los requisitos exigidos por la Universidad, los cuales pueden ser consultados en la División de Admi-

siones, Registro y Control Académico o en la página Web de la Universidad.

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN.

La selección es el proceso diseñado, coordinado y ejecutado por la Universidad, para determinar si un aspirante inscrito reúne las condiciones de ingreso en cualquiera de los programas de pregrado que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 13. ADMISIÓN.

Artículo modificado por el artículo 3 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Es el proceso mediante el cual la Universidad concede al aspirante seleccionado el derecho de matricularse en el programa académico para el cual se inscribió.

PARÁGRAFO. El proceso de admisión estará a cargo del Comité de Admisiones de la Universidad, conformado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, el Decano de Facultad correspondiente y el Jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico, quien actuará como Secretario del mismo.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN.

Para ser admitido como estudiante de la Universidad en cualquiera de sus programas académicos de pregrado, se debe:

- a) Cumplir el proceso de selección determinado por la Universidad.
- b) Poseer el título de bachiller o su equivalente, de acuerdo con las normas legales que rijan para la educación supe-

rior. La persona nacional o extranjera que haya culminado sus estudios de educación secundaria en otros países, debe acreditar el equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con las normas legales vigentes expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. Si no lo tuviese, deberá efectuar en un plazo no mayor de un (1) año, los trámites de convalidación de sus estudios exigidos por la ley. En el caso de que el estudiante no cumpla con este requisito dentro del término concedido, la Universidad podrá disponer del cupo.

c) Acreditar la presentación del Examen de Estado para el ingreso en la educación superior o el equivalente para la persona nacional o extranjera que haya culminado sus estudios de educación secundaria en otros países.

d) Presentar exámenes de admisión y entrevista, cuando la Institución así lo determine, cumpliendo con las normas establecidas para el efecto.

e) Suscribir el acta de compromiso de cumplimiento del Reglamento Estudiantil y del Código de Ética de la Universidad Militar Nueva Granada.

f) Cumplir con los demás trámites administrativos establecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El extranjero que desee ingresar en la Universidad, debe poseer visa de estudiante para permanecer en el País.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los requisitos para la admisión del estudiante no regular o del estudiante visitante se rigen

por las normas que contemple la respectiva Facultad para este caso, y por lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos para tales efectos.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de que la persona sea admitida en el primer semestre y no pueda matricularse por cualquier eventualidad, la Universidad no le hace reserva de cupo para el período académico siguiente; por lo tanto, debe iniciar un nuevo proceso de ingreso, salvo las personas que hayan sido llamadas a prestar el servicio militar obligatorio y así lo acrediten.

PARÁGRAFO CUARTO. Los convenios suscritos por la Universidad Militar Nueva Granada con otras entidades podrán establecer requisitos especiales de admisión para estudiantes de pregrado.

ARTÍCULO 15. MATRÍCULA.

La matrícula es el acto individual y voluntario por medio del cual una persona natural adquiere o renueva la calidad de estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada, para cada período académico. Al matricularse, acepta y se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y normas establecidas por el Estado colombiano y la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA.

Para que una persona natural quede oficialmente matriculada en la Universidad para un período académico definido, deberá cumplir el siguiente proceso:

- a) Haber realizado previamente el registro de la carga académica.

b) Pagar el valor total de los derechos de matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.

c) Encontrarse a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Universidad.

PARÁGRAFO. El estudiante que desee continuar en la Universidad, deberá renovar su matrícula cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas previstas en el calendario académico y cumpliendo los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 17. CARGA ACADÉMICA.

Se denomina carga académica normal al máximo número de asignaturas con sus respectivos créditos, que un estudiante está autorizado para matricular en un período académico, junto con las demás actividades especificadas en el plan de estudios vigente. Las asignaturas pueden corresponder a un mismo semestre académico o a varios de dicho plan.

ARTÍCULO 18. PERTENENCIA A UN SEMESTRE ACADÉMICO.

Un estudiante pertenece al semestre o periodo académico en el cual tenga registrado el mayor número de créditos. En caso de tener igual número de créditos en dos o más semestres o periodos, el estudiante quedará clasificado en el semestre inferior para todos los efectos.

ARTÍCULO 19. REGISTRO DE LA CARGA ACADÉMICA.

Es el acto por el cual el estudiante registra, dentro del plazo fijado en el calendario académico, las asignaturas que le han sido autorizadas, con sus respectivos créditos, así como también las actividades específicas que ha determinado cur-

sar durante un período académico definido, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al estudiante matriculado en primer periodo o semestre del plan de estudios del programa académico que ha de cursar, se le registran todas las asignaturas con sus respectivos créditos académicos, así como también las actividades determinadas para el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La persona que renueva la matrícula, debe observar los siguientes criterios:

- a) Primero debe registrar las asignaturas reprobadas, luego las atrasadas y las canceladas, de acuerdo con el orden previsto en el plan de estudios.
- b) Una vez registradas las asignaturas reprobadas, atrasadas y canceladas, el estudiante podrá completar su carga o adicionar asignaturas de no más de tres (3) semestres o periodos consecutivos.
- c) No se puede registrar asignaturas cuyos horarios se crucen o cuyos prerrequisitos no se hayan cumplido.
- d) El estudiante no regular o el estudiante visitante podrán registrar los componentes de formación autorizados para cada caso por la Facultad donde el estudiante va a concurrir.
- e) Se debe cumplir con las exigencias establecidas para cursar cada asignatura.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante podrá registrar un mayor número de asignaturas o créditos a los programados

en la carga académica normal, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando exista el cupo disponible en la asignatura, cuente con la aprobación del Decano cancele el valor adicional, de acuerdo con lo fijado por el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO CUARTO. Los estudiantes que cursen programas académicos presenciales, en cada periodo académico podrán matricular dentro de su carga académica como máximo una (1) asignatura ofrecida bajo la metodología a distancia o virtual, para lo cual deberán cumplir con el cronograma y las estrategias diseñadas por la Facultad de Estudios a Distancia en relación con la carga académica, las evaluaciones y demás aspectos académicos establecidos para esta metodología. El ofrecimiento de asignaturas a distancia para estudiantes presenciales estará sujeto a las condiciones y demás requisitos establecidos por la Facultad de Estudios a Distancia, la cual determinará las asignaturas que podrán cursarse a través de esta metodología por parte de estudiantes presenciales. La Dirección del Programa en el cual el estudiante se encuentre matriculado deberá emitir concepto previo.

La inclusión, por parte del estudiante, de la asignatura desarrollada bajo la metodología a distancia o virtual implicará el desarrollo de un módulo introductorio por parte de la Universidad, el cual tendrá como objetivo orientar el uso de las herramientas tecnológicas y virtuales necesarias para alcanzar las metas de formación por medio de las particularidades propias de esta metodología.

PARÁGRAFO QUINTO. Como requisito previo para registrar y adelantar una asignatura práctica o teórico práctica, el estudiante deberá acreditar previamente su afiliación al

Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o a un régimen exceptuado o especial en salud y deberá suministrar a la Universidad la información requerida para proceder a su afiliación a una administradora de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO SEXTO. *(Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 01 de 2017).* Tratándose de estudiantes que adelanten su matrícula en dos programas académicos diferentes, no se podrá efectuar el registro de más de 23 créditos académicos por periodo académico. El valor de los créditos académicos por programa deberá ser pagado de conformidad con lo establecido anualmente por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 20. VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA.

El valor de los derechos de matrícula para un programa y período determinados, será fijado anualmente por el Consejo Superior Universitario por medio del Acuerdo de derechos pecuniarios. El pago de los derechos de matrícula se realizará en las fechas que se establezcan en el calendario académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona que no haya pagado el valor total de la matrícula, no tendrá la condición de estudiante y, en consecuencia, no figurará en los listados de clases ni tendrá derecho a presentar evaluaciones, salvo las excepciones autorizadas por la Rectoría o la Vicerrectoría Administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante no regular o visitante que no cumpla con el respectivo pago de los derechos

de matrícula en el plazo determinado por la Universidad, perderá la calidad de tal.

ARTÍCULO 21. CLASES DE MATRÍCULAS.

Las matrículas pueden ser ordinarias o extraordinarias y sus fechas de pago son fijadas en el calendario académico. La matrícula extraordinaria causa un recargo obligatorio del 20% sobre el valor liquidado para la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 22. CANCELACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA.

Artículo modificado por el artículo 4 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

El estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada podrá solicitar la cancelación total o parcial de la carga académica registrada. La solicitud de cancelación total o parcial debe hacerla por escrito a consideración de la División de Admisiones, Registro Académico con copia a la Dirección del programa correspondiente, antes de la presentación de las primeras evaluaciones parciales. La cancelación total de la carga académica equivale a no cursarla y, por lo tanto, no causa efectos académicos.

Para que tenga efectos, la cancelación total o parcial debe ser autorizada en forma expresa por parte de la División de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación total de la carga académica sólo se podrá hacer por una vez en toda la carrera. La carga académica cancelada será registrada como tal por parte de la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cancelación parcial de asignaturas, podrá ser solicitada antes del inicio de las primeras evaluaciones, excepto las que esté cursando en repetición, las cuales no puede retirar durante el período académico. Sólo se permite cancelar una misma asignatura hasta por dos veces en el transcurso de todo el programa académico.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de la metodología a distancia, el estudiante podrá solicitar la cancelación parcial o total de la carga académica dentro del bloque respectivo antes de la presentación de las primeras evaluaciones correspondientes a cada asignatura matriculada dentro del mismo. Las materias ya cursadas se registrarán en el sistema y las canceladas deberán ser matriculadas obligatoriamente en el periodo siguiente.

PARÁGRAFO CUARTO. De manera excepcional y a juicio del Consejo de Facultad, se podrá autorizar la cancelación de la carga académica por fuera de los tiempos establecidos anteriormente, siempre y cuando se trate de situaciones excepcionales de carácter personal o familiar debidamente justificadas y soportadas por parte del estudiante, para lo cual se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 81 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23. REEMBOLSO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA.

La devolución del valor de los derechos de matrícula por cancelación total de la carga académica se rige por las siguientes normas:

a) Si no ha empezado el período académico, se le reembolsará al interesado el 90% del valor total de los derechos de matrícula.

b) Si ha cursado entre la primera y la tercera semana, y no ha realizado los primeros parciales, se le reembolsará el 75%.

c) Si la solicitud la hace después de la tercera semana, no habrá lugar a reembolso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúa de las normas anteriores, el estudiante que debe cancelar el período académico por obligatoriedad para atender el servicio militar, en cuyo caso, se hará una devolución del ciento por ciento (100%) sobre los derechos pagados por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de cancelación parcial de la carga académica, no habrá lugar a algún tipo de reembolso.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante matriculado en un programa presencial que solicite traslado a la metodología a distancia antes de la tercera semana, debe haber cancelado la totalidad de la carga académica y podrá solicitar el abono de lo ya pagado en presencial, en el programa a distancia. Sin embargo, no tendrá derecho a reembolso adicional, si hubiere un valor diferencial entre las matrículas de las dos metodologías.

PARÁGRAFO CUARTO. Al estudiante al que le haya sido autorizado, por parte del Consejo de Facultad, la cancelación total de la carga académica con anterioridad a los segundos parciales en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 22, se le hará una devolución del 50% sobre los derechos pagados por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 24. CALIDAD DE ESTUDIANTE.

La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico y se termina o se pierde por las causales que se señalan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

La calidad de estudiante se termina o se pierde por una o varias de las siguientes causas:

- a) Retiro del programa académico.
- b) Cuando no se haya hecho uso de la renovación de la matrícula dentro de los plazos y con el cumplimiento de los requisitos señalados por la Universidad.
- c) Finalización del periodo académico.
- d) Por sanción disciplinaria en firme consistente en cancelación temporal de la matrícula, durante el tiempo que dure la misma.
- e) Por sanción disciplinaria en firme consistente en cancelación definitiva de la matrícula y/o expulsión de la universidad.
- f) Cancelación total de la carga académica.
- g) Por obtener un promedio del periodo académico (PPA) menor a tres punto cero (3.0) en más de dos (2) periodos académicos consecutivos.

h) *Literal modificado por el artículo 5 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:*

Por reprobado una misma asignatura en cuatro (4) oportunidades.

i) Por su rendimiento académico, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 79 y siguientes de este Reglamento.

j) Por defunción del estudiante

k) Por haber obtenido el título en el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO. La pérdida de la calidad de estudiante para los casos establecidos en los literales g) y h) del presente artículo, implica que el mismo queda excluido del programa académico que adelantaba, sin perjuicio de que pueda solicitar su ingreso como estudiante nuevo en otro programa, cumpliendo con el proceso de selección y admisión establecido por la Universidad. Esta autorización procede por una sola vez.

ARTÍCULO 26. RETIRO.

Ocurre cuando el estudiante se desvincula de la Universidad. El retiro podrá ser:

a) Voluntario

b) *Literal modificado por el artículo 6 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:*

Por prestación del servicio militar obligatorio. En estos casos, el estudiante debe informar su decisión previamente y

por escrito a la División de Admisiones, Registro y Control Académico. Este requisito es indispensable para considerar el reingreso posterior del estudiante.

c) Por motivos graves de salud, previo dictamen médico avalado por el servicio médico de la Universidad. Los derechos económicos que hubiere pagado el estudiante para dicho período académico, quedarán congelados por un período máximo de un año y en caso de reingreso, serán aplicados posteriormente al valor de la matrícula establecida ese momento, y debe cancelar la diferencia, si la hubiere.

d) Forzoso, debido a sanción disciplinaria o acción judicial. El retiro forzoso por acción judicial debe ser avalado por el Consejo Académico.

e) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificadas

ARTÍCULO 27. REINGRESO.

Es la opción que tiene quien ha suspendido sus estudios en la Universidad, para continuar el programa académico en el cual estaba matriculado. La solicitud de reingreso procede en los siguientes casos:

a) Cuando se ha solicitado la cancelación total de la carga académica y la Universidad la ha autorizado.

b) Cuando se ha solicitado y obtenido el retiro del programa académico.

c) Cuando el estudiante no hace uso de la renovación de matrícula en los términos establecidos en el presente reglamento.

d) Cuando el estudiante ha sido sancionado disciplinariamente con cancelación temporal de la matrícula, suspensión temporal o matrícula condicional.

PARÁGRAFO PRIMERO.

No se aceptará la solicitud de reingreso en los siguientes casos:

a) Cuando haya estado desvinculado de la Universidad por más de dos (2) años sin culminar el plan de estudios.

b) Para quienes hayan dejado transcurrir el término establecido en este reglamento, luego de la terminación del plan de estudios, sin cumplir la totalidad de los requisitos para obtener el título de pregrado correspondiente

c) Cuando la suspensión de los estudios se produzca mientras el estudiante se encuentra cursando el primer periodo académico del plan de estudios, en cuyo caso se deberá iniciar un nuevo proceso de ingreso.

d) Cuando el estudiante haya sido sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de la matrícula o la expulsión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción a cursos de educación continua o de extensión, o la matrícula en otro programa académico diferente al que se encontraba cursando el estudiante no se tendrá en cuenta para efectos del término máximo de suspensión de estudios establecido en el literal a) del párrafo primero de este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Al estudiante que en el primer periodo académico opte por cumplir de manera inmediata su

servicio militar, la Universidad le conservará el cupo en las mismas condiciones hasta por un término de dieciocho (18) meses.

PARÁGRAFO CUARTO.

Parágrafo modificado por el artículo 7 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional en servicio activo, podrán suspender temporalmente sus estudios por un periodo superior al establecido en el numeral a) del parágrafo primero, cuando ello sea para cumplir con actividades específicas del servicio, como cursos de ascenso o comisiones del servicio ordenados por el Comando de la Fuerza y sólo durante el periodo de dicha actividad. En este caso el estudiante tiene la obligación de presentar ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico, la orden administrativa, disposición o comunicación mediante la cual se ordena la comisión y el tiempo de la misma. Esta comunicación deberá tramitarse dentro del mismo periodo académico que se afecta y, en todo caso, antes de cumplirse la comisión o curso del servicio.

ARTÍCULO 28. SOLICITUD DE REINGRESO.

Artículo modificado por el artículo 8 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

La solicitud de reingreso, con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la Universidad, se tramita ante la División de Registro y Control Académico, en las fechas estipuladas en el calendario académico de la Universidad Militar Nueva Granada, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La documentación relacionada con la solicitud de reingreso debe ser remitida por la División de Admisiones, Registro y Control Académico al Decano de la Facultad, quien:

1. Para los casos de los literales a) y b) del artículo 26 del presente Reglamento aceptará la solicitud de reingreso y, en un lapso no mayor de ocho (8) días contados a partir de la recepción de los documentos, recomendará la carga académica que el estudiante debe registrar.

2. Para los casos de los literales c) y d) del artículo 26 del presente Reglamento, previo estudio, emitirá concepto de aceptación o no de la solicitud de reingreso. Si es aceptada recomendará la carga académica que la persona debe registrar, en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.

b) La persona a quien se le acepte la solicitud de reingreso deberá someterse, tanto al plan de estudios del programa, como al Reglamento Estudiantil vigentes al momento del reingreso.

c) La respuesta a la solicitud de reingreso, debidamente motivada, será comunicada al interesado por intermedio de la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

d) Cuando la solicitud de reingreso es aceptada, la persona podrá realizar su matrícula, como se describe en el artículo 16 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III CARNÉ ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 29. CARNÉ ESTUDIANTIL.

El carné es un documento personal e intransferible que

identifica al estudiante como miembro de la comunidad universitaria. Por lo tanto, todo estudiante debe proveerse de este documento de identificación, expedido por la Sección de Seguridad de la División de Servicios Generales en las fechas señaladas para tal efecto en el calendario académico.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA DEL CARNÉ ESTUDIANTIL.

El carné tendrá vigencia siempre y cuando se mantenga la calidad de estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada. La Sección de Seguridad fijará los procedimientos para su renovación periódica y los comunicará oportunamente a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 31. OBLIGATORIEDAD DE PORTAR EL CARNÉ.

Por razones de seguridad y de control académico, el estudiante debe portar su carné para entrar en la Universidad y durante su permanencia en ella. Su presentación será requisito indispensable para recibir los servicios académicos, administrativos y de bienestar.

ARTÍCULO 32. DUPLICADO DEL CARNÉ.

Los estudiantes podrán solicitar duplicado del carné, bien sea por razones de daño, deterioro o pérdida, pagando los derechos pecuniarios establecidos para el efecto. En caso de pérdida, la solicitud de duplicado debe estar acompañada de la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33. DEVOLUCIÓN DEL CARNÉ.

El carné estudiantil debe retornarse a la Universidad para obtener el paz y salvo correspondiente, en el momento de legalizar el grado académico respectivo o el retiro de la Institución por cualquier causa.

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 34. TRANSFERENCIA.

Es la opción que tiene el estudiante de solicitar el cambio de programa académico o de metodología en un mismo programa, cumpliendo con las disposiciones contempladas en el presente Reglamento. La Universidad ofrece dos modalidades de transferencia: interna y externa.

La aceptación de la solicitud de transferencia dependerá de los cupos, capacidad instalada y de los medios y recursos educativos disponibles para cada programa académico, razón por la cual, la Universidad estudiará en cada caso la pertinencia de aceptar o no la transferencia solicitada por el estudiante. De igual forma, el programa al cual aspira el estudiante que solicita transferencia, deberá emitir concepto acerca de su admisión.

ARTÍCULO 35. TRANSFERENCIA INTERNA.

Es la opción que tiene el estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada de solicitar cambio de un programa académico a otro; del mismo programa a una de las metodologías de estudio en la Universidad, presencial o a distancia, con el consecuente reconocimiento u homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas y de los respectivos créditos académicos que sean equivalente en los dos programas.

PARÁGRAFO. La transferencia interna no procede hacia el programa académico de Medicina.

ARTÍCULO 36. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA.

Artículo modificado por el artículo 9 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Una vez haya cursado y aprobado un período académico y con anterioridad al pago de la matrícula del próximo período, el estudiante podrá, solicitar transferencia al programa al cual aspira trasladarse, ya sea en la metodología presencial o a distancia, en un plazo máximo de dos (2) semanas después de publicadas las calificaciones definitivas del período académico cursado. La solicitud de transferencia interna, con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la Universidad, se tramita ante la División de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante que pierda su cupo en el programa académico que está cursando, de acuerdo a los términos establecidos en los literales g) y h) del artículo 25, así como en los artículos 79 y siguientes del presente reglamento, no podrá solicitar transferencia a otro programa académico ni a otra metodología de estudio.

Los estudiantes que hayan adelantado el 80% del plan de estudios del programa académico cursado no podrán solicitar transferencia a otro programa académico ni a otra metodología de estudio. Excepcionalmente, el Consejo de la Facultad de Estudios a Distancia podrá autorizar la transferencia hacia un programa de la misma, con posterioridad a haber cursado el 80% del plan de estudios, tan solo tratándose de circunstancias de fuera mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante que curse y apruebe estudios en uno de los programas de pregrado de la Universidad, podrá realizar sólo un cambio de programa durante su permanencia en ella.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el estudiante desee trasladarse en el mismo programa, de la metodología presencial

a la de distancia o viceversa, podrá realizarlo sólo una vez, salvo que se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud motivada al Decano quien emitirá su recomendación para la decisión final de la Vicerrectoría Académica. De esta disposición, queda exonerado el personal militar, debido a la movilidad propia de la actividad castrense.

PARÁGRAFO CUARTO. En el traslado de una metodología a otra en el mismo programa académico, se valdrá la totalidad de los créditos académicos cursados y no será necesario un estudio de homologación.

Para el caso de la transferencia hacia la metodología a distancia, la misma no será autorizada en caso en que el estudiante cuente con asignaturas reprobadas que deba repetir.

La transferencia hacia un programa desarrollado bajo la metodología a distancia o virtual implicará el desarrollo obligatorio por parte del estudiante de un módulo introductorio, el cual tendrá como objetivo orientar el uso de las herramientas tecnológicas y virtuales necesarias para alcanzar las metas de formación por medio de las particularidades propias de esta metodología.

ARTÍCULO 37. HOMOLOGACIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA.

Artículo modificado por el artículo 10 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Una vez presentada la solicitud de transferencia, el programa al cual el estudiante aspira a transferirse elaborará un estudio de homologación de los componentes académicos que haya cursado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La documentación relacionada con la solicitud de transferencia interna será remitida por la División de Admisiones, Registro y Control Académico al Decano de la Facultad, quien previo el estudio de homologación por parte del programa al cual se solicita la transferencia interna, emitirá el concepto de aceptación o no de la transferencia. Si es aceptada la solicitud, recomendará en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, la carga académica que el estudiante debe registrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento de asignaturas por transferencia interna y de su respectivo número de créditos, se hará directamente para las asignaturas comunes a los programas de pregrado en las cuales el estudiante haya obtenido nota aprobatoria y se transferirán al Promedio General Acumulado (PGA).

PARÁGRAFO TERCERO. La respuesta a la solicitud de transferencia interna, debidamente motivada, será comunicada al interesado por intermedio de la División de Admisiones, Registro y Control Académico. Si la transferencia es aceptada, el estudiante podrá realizar su matrícula en la forma descrita en el artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 38. TRANSFERENCIA EXTERNA.

Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Se denomina transferencia externa a la opción que tiene una persona que haya cursado o se encuentra cursando, un programa académico de educación superior en otra institución nacional o extranjera legalmente reconocida en Co-

lombia, para solicitar su admisión en la Universidad y poder continuar sus estudios en el mismo programa académico.

La solicitud de transferencia externa se tramita ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico en las fechas estipuladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA.

La persona que aspire a ingresar por transferencia externa, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber suspendido los estudios superiores por un lapso mayor a dos (2) años.
- b) Tener un Promedio General Acumulado (PGA) mínimo de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente.
- c) No haber sido sancionada, académica o disciplinariamente, por la Institución de donde procede.

PARÁGRAFO. Las personas provenientes de Universidades que integran el Sistema Universitario Estatal (SUE), realizarán la transferencia externa de acuerdo con la normatividad que establezca dicho sistema.

ARTÍCULO 40. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA.

La persona que aspire a ingresar por transferencia externa, debe presentar y entregar los siguientes documentos:

- a) Los certificados originales expedidos por la institución de procedencia, en los cuales se incluya todas las asignaturas

cursadas, su calificación e intensidad horaria respectiva y el número de créditos. Para el caso de instituciones extranjeras, estos certificados deben reunir los requisitos establecidos en los convenios interinstitucionales y los exigidos por la Ley colombiana.

b) Los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas que desee transferir, legalizados por la institución de procedencia.

c) Certificado de buena conducta expedido por la institución de procedencia.

ARTÍCULO 41. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA EXTERNA.

La solicitud de transferencia externa será evaluada por el Comité de Admisiones, teniendo en cuenta el concepto previo emitido por la Facultad, y decidirá la aceptación o no de dicha solicitud. Si ésta es aceptada, el estudiante continuará con la formalización de su proceso de matrícula en la Universidad.

PARÁGRAFO. La aceptación de la transferencia es un acto potestativo de la Universidad y dependerá de la disponibilidad de cupo en el programa y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por parte de quien la solicita.

ARTÍCULO 42. ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA.

Artículo modificado por el artículo 12 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

A la persona a quien se le acepta la solicitud de transferencia externa, se le efectuará por parte del programa académ-

mico al cual fue aceptado su ingreso, un estudio de homologación de los componentes académicos que haya cursado en la institución de procedencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La documentación relacionada con la solicitud de transferencia externa, será remitida por la División de Admisiones, Registro y Control Académico al Decano de Facultad, quien previo el estudio de homologación por parte del programa al cual se solicita la transferencia externa, recomendará la carga académica que la persona debe registrar, en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles a partir de la recepción de los documentos,

PARÁGRAFO SEGUNDO. La homologación de los componentes de formación se podrá realizar durante el transcurso del proceso académico que adelante el estudiante en la Universidad.

PARÁGRAFO TERCERO. La respuesta a la solicitud de transferencia externa, debidamente motivada, será comunicada al interesado por intermedio de la División de Admisiones, Registro y Control Académico

CAPÍTULO V HOMOLOGACIÓN DE COMPONENTES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 43. HOMOLOGACIÓN.

Se entiende por homologación, el acto por el cual la Universidad Militar Nueva Granada hace un reconocimiento de un componente de educación formal, cursado y aprobado en otra Institución de Educación Superior o en otro programa académico de la misma Universidad.

ARTÍCULO 44. CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN.

La Universidad realizará la homologación de componentes de formación, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines.

b) Que la intensidad horaria y los créditos académicos sean iguales o superiores al de las asignaturas que se vayan a homologar.

c) Para la homologación de componentes de educación formal entre programas académicos de la Universidad Militar Nueva Granada, deberá tenerse en cuenta, además de los literales a) y b), la aprobación de los mismos.

d) Para la homologación de componentes de educación formal cursados y aprobados en las Escuelas de Formación y Capacitación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (Institutos, Centros, etc.), deberá tenerse en cuenta, además de los literales a) y b), la aprobación de los mismos con una calificación mínima de tres punto cero (3.0), en la escala de cero a cinco o su equivalente en otras escalas.

e) Para la homologación de componentes de educación formal cursados y aprobados en otra Institución de Educación Superior, deberá tenerse en cuenta, además de los literales a) y b), la aprobación de los mismos con una calificación mínima de tres punto cinco (3.5), en la escala de cero a cinco o su equivalente en otras escalas.

f) El número de asignaturas y/o componentes académicos homologables no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) del total de los componentes de educación formal

del plan de estudios para el cual se solicita la homologación. Los casos especiales que superen este porcentaje, serán estudiados por el Consejo de la Unidad Académica y presentados para decisión del Comité de Admisiones.

PARÁGRAFO. En los casos de los Convenios Interinstitucionales nacionales e internacionales, la homologación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Convenio y operará directamente.

ARTÍCULO 45. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN.

Artículo modificado por el artículo 13 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

La solicitud de homologación debe hacerse como mínimo, dos semanas antes de la fecha establecida para el registro de la carga académica del período correspondiente. La documentación relacionada con la homologación de los componentes académicos será remitida por la División de Admisiones, Registro y Control Académico al Decano de la Facultad, para los efectos pertinentes, quien debe emitir el concepto correspondiente en un lapso no mayor de ocho (8) días, a partir de la recepción de los documentos.

CAPÍTULO VI

ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 46. CONCEPTO DE ASIGNATURA.

La asignatura o materia es una integración de contenidos específicos de una rama del saber, ordenados de una forma lógica, sistemática y pedagógica, que posibilitan el cumplimiento de los objetivos generales formulados para la misma, los cuales se encuentran a su vez, vinculados con los objetivos específicos de la disciplina a la cual pertenece.

PARÁGRAFO. Al iniciar cada semestre o periodo académico, el profesor dará a conocer por escrito a los estudiantes, la guía de cátedra o programa de la asignatura, con los objetivos, justificación, contenido detallado, metodología para seguir en el desarrollo de la misma, el instrumental, la bibliografía y las indicaciones precisas sobre la forma, el temario comprendido y el sistema de evaluación. Dichas guías de cátedra o programas de la asignatura, deberán ser evaluados por el Comité de Currículo y Autoevaluación del Programa y aprobados por el Consejo de la Facultad.

ARTÍCULO 47. CATEGORÍAS DE LAS ASIGNATURAS.

Las asignaturas podrán ser clasificadas según el modo de impartirlas, el carácter, la flexibilidad y el nivel.

a) Según el modo de impartirla:

1. Asignatura presencial: es aquella cuyos contenidos temáticos son desarrollados por un profesor en el aula de clase, en laboratorios, en visitas técnicas o en otras actividades, y en la cual el estudiante construye el conocimiento y desarrolla competencias y habilidades en forma presencial.

2. Asignatura e-learning: es aquella que tiene primordialmente actividades de aprendizaje desarrolladas en un ambiente computacional y electrónico, con el uso de herramientas virtuales y de las que se denominan Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

3. Asignatura semipresencial o b-learning: es aquella impartida bajo la modalidad combinada de e-learning y presencial.

4. A distancia: es aquella adelantada en la metodología a distancia, en la cual el estudiante interactúa con su tutor

mediante diferentes estrategias pedagógicas virtuales, sin acudir físicamente a las aulas universitarias. Normalmente, se envía al estudiante, por correo electrónico, el material de estudio (textos escritos, videos, cintas de audio, CD-ROM), y él devuelve las actividades de autoevaluación debidamente desarrolladas.

b) Según el carácter:

1. Asignatura teórica: es aquella que se desarrolla en un plano eminentemente conceptual y en el cual se busca comprender las bases, el significado y los alcances de los contenidos de la misma.

2. Asignatura práctica: es aquella que requiere la realización de actividades específicas por parte del estudiante, mediante talleres, laboratorios, seminarios, guías y otros que permitan el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas individuales, enfocadas a la solución de casos o problemas, con el fin de consolidar su formación para el ejercicio profesional y tecnológico.

3. Asignatura teórico práctica: es aquella que requiere de la integración de componentes teóricos y prácticos, para desarrollar competencias, habilidades y destrezas, con el fin de consolidar la formación del estudiante para el ejercicio profesional.

c) Según la flexibilidad:

1. Obligatoria: es aquella que por su importancia en la formación específica del estudiante ha sido definida como tal en el plan de estudios del programa y, por tanto, debe ser cursada necesariamente.

2. Electiva: es aquella que, estando en el plan de estudios, el estudiante puede seleccionarla libremente, de acuerdo con sus intereses, de un listado proporcionado por el programa correspondiente. Puede ser ofrecida por el mismo programa o por diferentes unidades académicas de la Universidad.

d) Según el nivel:

1. Básica: es aquella que por su contenido y objetivos constituye fundamento para la formación académica en una profesión.

2. Profesional: es aquella que propicia el desarrollo de aptitudes y habilidades, así como la adquisición de conocimientos técnicos dirigidos al ejercicio profesional específico.

3. Complementaria: es aquella que permite ampliar o reforzar la formación integral, con un criterio preferentemente interdisciplinario.

PARÁGRAFO. Tratándose del programa académico de Medicina, las asignaturas prácticas y teóricas prácticas podrán contar con rotaciones en diferentes escenarios de práctica por un periodo de tiempo determinado, las cuales le permiten al estudiante llevar a cabo acciones que desempeñará en su ejercicio profesional, y que implican el aprovechamiento de diversos escenarios de aprendizaje que incluyen actividades académicas y asistenciales.

ARTÍCULO 48. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

Las actividades complementarias de formación académica ofrecen la posibilidad de ampliar, reforzar y profundizar los conocimientos adquiridos, conseguir la aplicación práctica

de los distintos contenidos tratados en las asignaturas o fortalecer principios, valores, competencias y habilidades en los campos señalados por la Universidad.

Las actividades complementarias de formación académica pueden ser obligatorias o electivas, y su evaluación será determinada por la Dirección del programa a la cual corresponda.

ARTÍCULO 49. PRERREQUISITO.

Es aquella asignatura o actividad de formación que proporciona los conocimientos previos que son indispensables para obtener el acceso a componentes de formación posteriores que así lo requieran y que se encuentran incluidos dentro del plan de estudios.

ARTÍCULO 50. CORREQUISITO.

Una asignatura es correquisito de otra, cuando por el contenido de ambas, el estudiante debe cursarlas al mismo tiempo para obtener el soporte teórico y/o práctico necesario, para desarrollar asignaturas posteriores en la carrera.

ARTÍCULO 51. ADICIÓN DE ASIGNATURAS.

El estudiante puede adicionar asignaturas a su carga académica dentro de las dos primeras semanas de clases del período académico para el cual está matriculado, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la asignatura adicionada no tenga como prerrequisito alguna de las ya inscritas para dicho período.

- b) Que la asignatura adicionada no se cruce en su horario con alguna de las registradas.

- c) Que no sobrepase el máximo número de créditos académicos permitidos para el período.
- d) Que sean cancelados los derechos pecuniarios respectivos.

CAPÍTULO VII

ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 52. ASISTENCIA.

El desarrollo del plan de estudios de los programas de la metodología presencial exige la asistencia obligatoria del estudiante a las diferentes actividades de formación programadas y registradas en su carga académica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades institucionales, ya sean académicas y culturales, a las cuales sea convocado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Parágrafo modificado por el artículo 14 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

En el caso de los programas que se ofrecen en la metodología de educación a distancia, es obligatoria la asistencia de los estudiantes a las actividades presenciales que se establezcan en el programa y en el calendario académico, así como al desarrollo de las sesiones virtuales que exijan trabajo sincrónico, de acuerdo a la programación y condiciones establecidas por la Facultad de Estudios a Distancia.

ARTÍCULO 53. INASISTENCIA

- a) Hay inasistencia por parte del estudiante, cuando éste no se encuentra presente en el aula de clases, laboratorio o lugar donde se desarrollan las actividades presenciales de formación.
- b) Cada hora de inasistencia a una actividad presencial, dará lugar a que se contabilice una falla o inasistencia en el registro que lleva el docente.
- c) La inasistencia del estudiante al 20% de una asignatura o actividad de formación, justificadas o no, dará lugar a la pérdida de la misma.
- d) Los casos fortuitos o de fuerza mayor serán presentados por el Decano al Consejo de Facultad, que decidirá lo pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se contarán como inasistencia aquellos casos en los que el estudiante se encuentre representando oficialmente a la Universidad en eventos institucionales, culturales, académicos, deportivos o atendiendo funciones como representante estudiantil, en cuyo caso no se registrará ni contabilizará la inasistencia.

El estudiante deberá reportar previamente al programa los casos de inasistencia por presentarse cualquiera de las situaciones mencionada en este párrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos cuando se trate de asignaturas programas en los horarios por bloques, el docente le permitirá el ingreso al estudiante a la hora siguiente de aquella a la que haya faltado.

PARÁGRAFO TERCERO. Para los estudiantes del programa de Medicina la inasistencia a más del 20% de una rotación para el caso de los semestres compuestos por las mismas, justificadas o no, dará lugar a la pérdida de la rotación. Para las asignaturas que se componen de varias rotaciones en un periodo académico se dará pérdida de la misma, con la pérdida de dos rotaciones.

ARTÍCULO 54. REGISTRO Y CONTABILIZACIÓN DE INASISTENCIAS.

El registro y la contabilización de las inasistencias es responsabilidad de cada profesor o tutor, quien las consignará en el sistema informático de la Universidad. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

Literal modificado por el artículo 15 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente: Cuando las inasistencias registradas igualen o superen el porcentaje establecido en el artículo 53 de este Reglamento, habrá lugar a la pérdida de la asignatura o actividad de formación correspondiente, por inasistencia. El profesor notificará por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al Decano de la Facultad en donde se encuentre matriculado el estudiante, con copia a la Dirección del Programa. El Decano de Facultad notificará por escrito al estudiante y remitirá el informe a la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

b) En el evento de no ser posible la notificación personal al estudiante, se entenderá surtida con la publicación y difusión que de aquella se haga en la respectiva unidad académica, empleando los diferentes medios disponibles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día cuando se llegó al tope máximo de inasistencias.

c) Después de notificado, el estudiante no podrá seguir asistiendo a las actividades de formación ni podrá presentar evaluaciones

CAPÍTULO VIII CURSOS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 55. TIPO DE CURSOS.

El plan de estudios de los programas académicos se realizará mediante cursos o desarrollo de asignaturas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

a) Regulares: son los que se ofrecen bajo la modalidad presencial y/o a distancia para desarrollar los contenidos de asignaturas o componentes curriculares durante cada período académico.

b) Intersemestrales: *Literal modificado por el artículo 15 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:*

Cuando Son los que se ofrecen en determinadas circunstancias y durante los periodos de vacaciones. Los cursos intersemestrales serán programados por cada unidad académica, teniendo en cuenta las necesidades específicas, el número de estudiantes mínimo requerido para su apertura y la disponibilidad de medios educativos e infraestructura para su ofrecimiento, a lo cual estará sujeto su ofrecimiento. La Universidad podrá prescindir de adelantar cursos intersemestrales cuando no se den las condiciones proyectadas para la realización de los mismos.

Los cursos intersemestrales serán establecidos por el Decano o Director de la unidad académica respectiva y se desarrollarán en el lapso establecido en el calendario académico

Los cursos intersemestrales tienen como finalidad que el estudiante matriculado en un programa académico pueda cursar asignaturas perdidas o avanzar en su plan de estudios.

Los criterios, exigencias y efectos académicos de los cursos intersemestrales son los mismos que los establecidos para los cursos regulares.

Para todos los efectos académicos, los cursos intersemestrales se entienden como una extensión del periodo académico que el estudiante se encuentra cursando. El resultado en la calificación de una asignatura cursada en un periodo intersemestral tiene los efectos académicos dispuestos en el presente reglamento.

Los cursos intersemestrales sólo son ofrecidos a estudiantes que se encuentren matriculados en un periodo académico, por lo cual se excluyen quienes se encuentren en situación de reingreso.

c) Tutoriales: son los cursos que se ofrecen sólo para cubrir los contenidos de las asignaturas o componentes académicos que han salido de los planes de estudio y que el estudiante está obligado a cursar y a aprobar. Se ofrecen bajo la modalidad presencial y/o a distancia, con la orientación de un tutor, con las mismas exigencias y efectos académicos de los cursos regulares. Su duración será determinada por la dirección del programa a la cual pertenece la asignatura.

d) Especiales: son los cursos que no están en la programación académica ordinaria, pero sirven para complementar las actividades regulares y son establecidos oportunamente

por el Consejo de Facultad, con los criterios, exigencias y efectos académicos requeridos, y se desarrollan en el lapso establecido.

e) Cursos de refuerzo. Son dirigidos a aquellos estudiantes que requieran de fundamentación o apoyo adicional en competencias genéricas requeridas para la comprensión y la introducción a asignaturas, los cuales fortalecerán el desarrollo de habilidades y destrezas en áreas disciplinares de las ciencias básicas. Esta programación será establecida de acuerdo a las necesidades que sean identificadas por las unidades académicas competentes para cada programa académico.

ARTÍCULO 56. EVALUACIÓN ACADÉMICA.

Es el proceso que se realiza para verificar en el estudiante, el grado de asimilación y aplicación de conocimientos adquiridos durante las actividades de enseñanza y aprendizaje, la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad, el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias. La valoración de la evaluación se expresa mediante calificaciones numéricas y cualitativas.

ARTÍCULO 57. TIPOS DE PRUEBAS EVALUATIVAS.

Las pruebas evaluativas se clasifican de la siguiente forma:

- a) De admisión
- b) Parciales
- c) Finales
- d) Supletorias
- e) De validación
- f) De suficiencia
- g) Otras

ARTÍCULO 58. PRUEBAS DE ADMISIÓN.

Las pruebas de admisión son las que presentan los aspirantes para ingresar en la Universidad, de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto en el programa académico al cual se solicita ingreso.

ARTÍCULO 59. EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES.

En todas las asignaturas deberá realizarse mínimo dos pruebas parciales y una final, cuyos valores porcentuales sobre la nota definitiva se determinan más adelante. En las pruebas parciales, se evalúan los contenidos parcelados de la asignatura o curso, y en la prueba final los temas de evaluación se dejan a discreción del profesor.

La evaluación podrá realizarla el profesor de la asignatura o la Unidad Académica que administra el programa o presta el servicio.

ARTÍCULO 60. PRUEBA SUPLETORIA.

Es la prueba que reemplaza una prueba parcial o final que no pudo presentar un estudiante en la fecha señalada en el calendario académico.

La solicitud para que se autorice una prueba supletoria, debe presentarse ante la unidad académica respectiva dentro de los dos (2) días hábiles anteriores o posteriores a la fecha establecida para la prueba normal. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cancelar el valor de la prueba supletoria, previa presentación de la autorización respectiva.
- b) La prueba supletoria debe efectuarse en las fechas fijadas para el efecto en el calendario académico.

c) Si el estudiante no presenta la prueba supletoria en los plazos allí previstos, la evaluación será calificada con cero punto cero (0.0), a menos que la causa que motivó el aplazamiento no haya cesado, caso en el cual la Unidad Académica respectiva podrá autorizar la presentación posterior de la misma.

d) No puede presentarse más de una prueba supletoria por asignatura dentro de un mismo período académico.

e) En el caso de la modalidad a distancia, las pruebas supletorias se deben realizar de acuerdo con su reglamentación interna.

ARTÍCULO 61. MODALIDADES DE EVALUACIÓN.

Dentro de las pruebas de evaluación parcial, final y supletoria se puede considerar entre otras, las pruebas orales o escritas, los talleres, las tareas, los ensayos, los trabajos de investigación formativa, los protocolos, los informes, los modelos, los prototipos, los trabajos individuales o en grupo, la asistencia, la participación en clase y demás experiencias y procedimientos que el profesor considere adecuados para evaluar el conocimiento y las competencias adquiridas por el estudiante, así como su esfuerzo y grado de compromiso en el proceso de aprendizaje. De tales procedimientos y criterios de evaluación, el profesor orientará a sus estudiantes al comienzo de cada asignatura o componente de formación.

ARTÍCULO 62. PRUEBA DE VALIDACIÓN.

Es la prueba que se presenta en las asignaturas que se han cursado y aprobado en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, debidamente aprobada por el Gobierno Nacional, cuando la intensidad horaria, las califi-

caciones, los contenidos o los créditos académicos con los cuales se cursaron, no correspondan plenamente a las exigencias de la Universidad Militar Nueva Granada.

La calificación definitiva mínima en esta evaluación, debe ser de tres punto cinco (3.5) en la escala de cero a cinco o su equivalente.

ARTÍCULO 63. PRUEBA DE SUFICIENCIA.

Es la que presenta un estudiante para acreditar un nivel de conocimientos o experiencia práctica sobre el tema de una asignatura, que le permita no cursarla. El tema por evaluar debe versar sobre el contenido total del programa de la asignatura vigente en la Universidad Militar Nueva Granada.

La calificación definitiva mínima en esta evaluación, debe ser de cuatro punto cero (4.0) en la escala de cero a cinco o su equivalente.

ARTÍCULO 64. SOLICITUD DE PRUEBA DE VALIDACIÓN O DE SUFICIENCIA.

Artículo modificado por el artículo 17 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

La solicitud de prueba de validación o de suficiencia se tramita ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico, de donde se envía a la Unidad Académica correspondiente. El proceso para realizar este tipo de prueba, debe ceñirse a las siguientes disposiciones:

a) La solicitud de prueba de validación o de suficiencia será estudiada por la unidad académica correspondiente que, de acuerdo con los criterios y requisitos predefinidos por la misma, decidirá si acepta o no dicha solicitud.

b) Se debe cancelar el valor de la prueba de validación o suficiencia, previa presentación de la autorización respectiva, en el plazo dispuesto para tal fin, que debe ser antes del inicio del período académico.

c) Si la solicitud de prueba de validación o de suficiencia es aprobada, la prueba se presentará ante un jurado conformado por el profesor de la respectiva asignatura y otro designado por la Unidad Académica correspondiente. La prueba podrá incluir adicionalmente, trabajos prácticos, si fuere necesario.

d) Si el estudiante no alcanza la calificación mínima requerida para la evaluación de validación o de suficiencia, ésta no tendrá efectos en la historia académica del estudiante, pero debe incluirse en la carga académica correspondiente, para cursarla como parte de su plan de estudios.

e) Las pruebas de validación o suficiencia de una lengua extranjera se efectuarán de acuerdo con lo establecido por las normas internas de la Universidad.

f) La respuesta a la solicitud de pruebas de validación o suficiencia, debidamente motivada, será comunicada al interesado por intermedio de la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 65. OTRAS PRUEBAS.

Se podrá realizar otras pruebas, cuyos criterios, exigencias y evaluación serán determinadas por las unidades académicas que las programen. Entre ellas están los exámenes preparatorios, que se aplican en el programa de Derecho como uno de los requisitos para optar al título de Abogado.

ARTÍCULO 66. PRUEBAS EVALUATIVAS.

Las pruebas evaluativas pueden ser:

a) Escritas. Cuando se realizan para resolver un cuestionario referente a las temáticas específicas relacionadas con la asignatura y/o actividades de formación para comprobar el nivel de adquisición de conocimientos y destrezas del estudiante, y son elaboradas por el profesor responsable de ella y/o por la unidad académica pertinente.

b) Orales. Cuando el estudiante las presenta en forma verbal, individual o como parte de un grupo, al criterio del profesor.

Cuando una prueba parcial, final o supletoria se realiza en su totalidad en forma oral, debe hacerse en presencia de un profesor adicional al titular de la asignatura, quien también puede actuar como evaluador, y su designación la hace el Director del Programa Académico correspondiente.

c) Prácticas. Cuando se realizan para evaluar la aplicación de los conocimientos o para demostrar las habilidades o destrezas adquiridas durante el desarrollo de una asignatura teórico- práctica o práctica.

ARTÍCULO 67. LUGAR Y FECHA DE LAS EVALUACIONES.

Toda evaluación debe presentarse dentro del recinto de la Universidad o en el lugar autorizado por el Director del Programa académico respectivo y en las fechas establecidas en el calendario académico.

Las evaluaciones de las asignaturas que se cursen en la metodología a distancia, se harán de acuerdo con la reglamentación interna de la Facultad de Estudios a Distancia.

ARTÍCULO 68. ESCALA DE CALIFICACIONES.

a) Las calificaciones serán numéricas y estarán dadas en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la calificación resultare alguna centésima y su valor fuere de cinco o más, se aproxima a la décima siguiente y si fuere inferior, no se tiene en cuenta.

b) La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cero (3.0).

c) Cada calificación tiene equivalencia conceptual de acuerdo con la siguiente tabla:

0.0 a 0.9	Incompetente
1.0 a 1.9	Muy deficiente
2.0 a 2.9	Deficiente
3.0 a 3.4	Aceptable
3.5 a 4.0	Bueno
4.1 a 4.5	Muy bueno
4.6 a 5.0	Excelente

d) La asignatura que se repruebe por inasistencia, será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0)

e) La ausencia no justificada a una prueba de evaluación académica será calificada con la nota de cero punto cero (0.0).

f) La comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de prueba, acarreará al estudiante y a su(s) colaborador(es), una calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba respectiva. Como quiera que el fraude o el inten-

to de cometerlo es una falta disciplinaria, el profesor debe informar de este hecho al Director del programa respectivo, quien enviará el informe a la Decanatura de la Facultad, con el fin de iniciar los trámites correspondientes para adelantar el proceso disciplinario dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 69. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

Es la nota que se obtiene del cómputo de las calificaciones de las pruebas parciales y de la prueba final. La valoración porcentual para determinar la calificación definitiva de una asignatura será la siguiente:

Primer parcial:	30%
Segundo parcial:	30%
Examen final:	40%
TOTAL:	100%

PARÁGRAFO. La distribución de cada uno de estos porcentajes, así como los criterios particulares de evaluación, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes al iniciar el correspondiente período académico, mediante la guía de cátedra.

ARTÍCULO 70. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES.

- a) Los estudiantes podrán conocer las calificaciones de las evaluaciones y trabajos escritos en los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.
- b) Los exámenes orales serán calificados en el acto y el estudiante dejará constancia con su firma de la conformidad o inconformidad en el listado oficial de notas del docente.

c) Las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales, serán registradas y publicadas en la página web de la Universidad o en otro medio idóneo, a criterio de la correspondiente unidad académica, en la fecha indicada en el calendario académico.

d) En el caso de vencerse el plazo para publicar las notas y no hayan sido divulgadas, los estudiantes que cursan la asignatura podrán dejar constancia escrita de tal hecho en la unidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 71.

Artículo modificado por el artículo 18 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

El estudiante dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del registro de calificaciones, para solicitar la corrección de sus notas; debe hacerlo por escrito ante el Director del Programa, quien autorizará surtir la corrección ante la División de Admisiones, Registro Académico, en caso de ser procedente. Una vez las calificaciones sean registradas en el sistema, no serán objeto de modificación.

ARTÍCULO 72. RECLAMOS POR CALIFICACIONES.

Cuando se presente un reclamo por la calificación de una prueba en la metodología presencial, el estudiante debe observar el siguiente procedimiento:

a) En primera instancia, debe presentar su reclamo de manera respetuosa y verbal ante el profesor de la asignatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la nota. Si continúa la inconformidad, el estudiante puede presentar la reclamación por escrito, ante el

Director del Programa correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha cuando tuvo respuesta del profesor.

b) Si la reclamación es por la calificación de un examen oral, sólo puede hacerse en el momento mismo de la comunicación de la nota. La prueba oral que requiera un segundo evaluador, deberá realizarse en las mismas condiciones como se efectuó la primera.

c) En el caso de la metodología a distancia, el reclamo por la calificación de una evaluación debe ser presentado por el estudiante en forma escrita y en términos respetuosos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la calificación por parte de la Facultad. Si pasado este tiempo, la Facultad no recibe alguna inconformidad por parte del estudiante, se procederá a registrar la calificación correspondiente en el sistema informático de la Universidad. En el evento de que se reciba alguna reclamación, se procederá al nombramiento de un segundo evaluador.

d) El Director del Programa designará el segundo evaluador.

e) La calificación asignada por el segundo evaluador será la definitiva.

CAPÍTULO IX

PÉRDIDA Y REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 73.

La asignatura se considera perdida cuando se obtiene una calificación inferior a tres punto cero (3.0).

Para el caso de las asignaturas compuestas por rotaciones,

la asignatura se considera reprobada con la pérdida de dos (2) rotaciones.

ARTÍCULO 74. REPETICIÓN DE ASIGNATURAS.

El estudiante que en un semestre repruebe una (1) o dos (2) asignaturas, deberá repetirlas en el siguiente período académico o en cursos intersemestrales, cuando éstos se programen.

El estudiante que repruebe tres (3), puede cursar una de ellas en cursos intersemestrales cuando éstos se programen, y las otras dos (2) deberá repetirlas en el siguiente período académico, siempre y cuando su promedio general acumulado (PGA) no sea inferior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 75. REGISTRO DE ASIGNATURAS EN CASO DE REPETICION.

a) El estudiante que repita una (1) o dos (2) asignaturas en un período académico, podrá registrar la carga académica que le corresponda, excepto con aquellas materias para las cuales la asignatura reprobada sea prerrequisito.

b) El estudiante que repita tres (3) o más asignaturas en un período académico, no podrá registrar más carga académica.

c) Cuando el estudiante que se encuentre repitiendo una (1) o más asignaturas repruebe alguna de ellas, solo podrá matricular en el siguiente período, la(s) que haya perdido.

d) Para repetir cualquier asignatura, el estudiante debe cancelar el valor correspondiente a los créditos académicos que fije la Universidad.

PARÁGRAFO. En el caso de la Facultad de Medicina, sólo se

aceptará la repetición de dos (2) asignaturas en un período académico, sin derecho a aumentar la carga académica.

CAPÍTULO X PROMEDIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 76. PROMEDIO DEL PERÍODO ACADÉMICO.

El promedio del período académico (PPA) es el que obtiene el estudiante en un período académico y resulta de la suma de los productos de la calificación final de los componentes de formación por el número de créditos que cada uno de ellos tenga, dividida por el número total de créditos cursados en dicho período. También se conoce como promedio ponderado del período.

ARTÍCULO 77. PROMEDIO GENERAL ACUMULADO.

El promedio general acumulado (PGA) resulta de multiplicar la calificación que se obtenga en cada componente de formación, por el número de créditos de la misma y dividir la suma de los productos resultantes entre el total de créditos cursados por el estudiante en todos los períodos académicos hasta el momento de su cálculo. Para el cálculo de este promedio, se tendrá en cuenta las calificaciones de asignaturas reprobadas.

PARÁGRAFO.

Para el cálculo del PGA no se considerarán:

- a) Los componentes de formación evaluados como “aprobados” o “reprobados” ni los componentes en los cuales no exista calificación.
- b) Los componentes de formación en lenguas extranjeras, deportes y la de Instrucción Militar.

ARTÍCULO 78. APROXIMACIÓN DE LOS PROMEDIOS.

Para el cálculo de los promedios a que hubiere lugar, la milésima igual o superior a cinco se subirá a la centésima superior (ejemplo: $3.875 = 3.88$), y se reducirá a la centésima inferior, si fuese inferior a cinco (ejemplo: $3.874 = 3.87$).

CAPÍTULO XI BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 79. BAJA RENDIMIENTO ACADÉMICO.

Cuando en un mismo periodo académico el estudiante re-prueba tres (3) o más asignaturas, la Universidad le autoriza registrar en el siguiente tan solo las asignaturas perdidas, periodo en el cual el estudiante se encuentra en situación de bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 80. PERIODO DE PRUEBA.

El estudiante que, estando en situación de bajo rendimiento académico, vuelva a reprobar tan solo una de las asignaturas que se encontraba repitiendo, la Universidad le autoriza su matrícula en el periodo siguiente, el cual es denominado periodo de prueba. Durante el mismo, el estudiante deberá matricular tan sólo las asignaturas reprobadas.

Si durante el periodo de prueba el estudiante re-prueba tan solo una (1) asignatura, pierde su calidad de tal y queda excluido del programa académico que adelantaba. Sin embargo, podrá solicitar su ingreso como estudiante nuevo en otro programa, cumpliendo con el proceso de selección y admisión establecido por la Universidad. Esta autorización procede por una sola vez.

ARTÍCULO 81. PERIODO DE PRUEBA POR SEGUNDA VEZ.

El estudiante que, ya habiendo cursado en una oportunidad un periodo de prueba, repruebe tan solo una asignatura estando por segunda vez en situación de bajo rendimiento académico, perderá su calidad de estudiante.

Sin embargo, el estudiante podrá continuar su plan de estudios en un periodo de prueba por segunda vez, siempre y cuando cumpla alguno los siguientes requisitos:

- a) Contar con un promedio general acumulado (PGA) igual o mayor a tres punto cinco (3.5)
- b) Demostrar que su segundo bajo nivel académico fue consecuencia de situaciones excepcionales de carácter personal o familiar debidamente comprobadas ante el Consejo de Facultad, el cual deberá decidir de manera definitiva sobre dicha solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Las situaciones de carácter personal o familiar se definen de la siguiente manera:

- a) Accidentes que originen incapacidad temporal para ejercer cualquier actividad durante el periodo académico en desarrollo.
- b) Embarazo de alto riesgo durante el periodo académico en desarrollo.
- c) Problemas de orden psicológico que hayan afectado al estudiante durante su actividad académica y cuyo diagnóstico exija incapacidad con un mínimo de 60 días.

d) Enfermedad que le impida vivir en comunidad durante el correspondiente periodo académico.

e) Cualquier otra clase de enfermedad o condición médica que le impida asistir a las pruebas académicas, independientemente de la pérdida de asignaturas por inasistencia a las clases.

f) Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor de orden familiar o personal, que hayan incidido en el bajo rendimiento académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo de Facultad deberá exigir y verificar que las excepcionales situaciones familiares o personales descritas en el párrafo primero, para efectos de la autorización del segundo periodo de prueba, sean acreditadas de la siguiente forma:

a) Los literales a), b), d) y e) deben ser respaldados por la constancia médica respectiva, avalada por el servicio médico de la Universidad.

b) El literal c) debe ser respaldado por la constancia de un profesional en Psicología, debidamente refrendada por la Sección de Psicología de la División de Bienestar Universitario o de la Consejería Estudiantil de la Universidad.

c) Los casos mencionados en los literales f) serán estudiados y definidos por la Oficina Jurídica de la Universidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Las constancias a las cuales se ha hecho referencia en el párrafo anterior, deberán ser presentadas personalmente por el interesado o por un familiar en primer grado de consanguinidad.

ARTÍCULO 82. OPORTUNIDAD.

La solicitud de autorización ante el Consejo de Facultad para cursar un segundo período de prueba por situaciones excepcionales de carácter personal o familiar, debe ser presentada a más tardar, dentro de los 15 días hábiles una vez terminado el periodo académico.

CAPÍTULO XII RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 83. FINALIDAD DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.

Los reconocimientos académicos en forma de estímulos o distinciones, tienen por finalidad motivar el rendimiento académico del estudiante y el desarrollo máximo de sus competencias, habilidades, su espíritu de compañerismo, colaboración y sentido de pertenencia institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán merecedores de reconocimiento, los estudiantes de pregrado que sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas, representación estudiantil y de servicio a la comunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor.

ARTÍCULO 84. ESTÍMULOS.

La Universidad ha establecido los siguientes estímulos:

a) **Felicitación escrita** con publicación en cartelera y medios de difusión de la Universidad, la cual puede hacerse a nivel de Unidad Académica, Vicerrectorías y/o Rectoría.

- b) **Mención especial** con publicación en cartelera y medios de difusión de la Universidad.
- c) **Publicación de trabajos y obras meritorias** a juicio del Consejo de Facultad y con aprobación del Comité de Publicaciones, cuando sea pertinente.
- d) **Representación oficial** de la Universidad en actividades académicas.
- e) Autorización para participar en **intercambios estudiantiles** y en demás actividades derivadas de los programas de movilidad estudiantil.
- f) **Representación oficial** de la Universidad en actividades culturales y deportivas.
- g) **Reconocimiento** a la investigación científica.
- h) **Reconocimiento** al mérito cultural, deportivo y al protocolo.
- i) **Representación estudiantil** ante los cuerpos colegiados de la Universidad Militar Nueva Granada.
- j) Designación como **monitor**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser merecedor de un estímulo, el estudiante no debe estar incurso en investigaciones, ni haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Artículo derogado por el artículo 3.º del Acuerdo 04 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:*

La sumatoria de estímulos académicos, descuentos e incentivos no podrán superar en ningún caso el 50% del valor de la matrícula para estudiantes de categoría no institucional y el 20% del valor de la matrícula para estudiantes de la categoría institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estímulos académicos, descuentos e incentivos se efectuarán sobre el valor base de la matrícula según la categoría.

ARTÍCULO 85. MENCIÓN ESPECIAL.

La Universidad otorgará la mención especial en nota de estilo a los estudiantes que se sobresalgan por

- a) Obtener puntajes destacados en el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior, por solicitud del Jefe de unidad académica.
- b) Participar con ponencias o trabajos académicos reconocidos por la comunidad académica:
 - 1. En eventos Internacionales, y la otorga la Vicerrectoría Académica y/o la Vicerrectoría de Investigaciones.
 - 2. En eventos nacionales o regionales, la otorgan el Decano, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Facultad.
- c) Haber desarrollado un trabajo comunitario de alto impacto. La otorga el respectivo Decano de Facultad, previo concepto del Director del Consultorio correspondiente.

ARTÍCULO 86. PUBLICACIÓN DE TRABAJOS U OBRAS.

La Universidad publicará los trabajos académicos, de investigación y otras obras meritorias, cuando sea pertinente, a juicio del Consejo de Facultad y con aprobación del Comité de Publicaciones.

ARTÍCULO 87. DE LA REPRESENTACIÓN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD.

La representación oficial de la Universidad en actividades académicas, intercambios estudiantiles, actividades culturales y deportivas será otorgada de la siguiente manera:

- a) A nivel Institucional, por el Consejo Académico.
- b) A nivel de Facultad, por el respectivo Consejo de Facultad.
- c) A nivel de programa por el respectivo Comité de Currículo y Autoevaluación del Programa.

PARÁGRAFO. Para las representaciones en actividades culturales y deportivas se tendrá en cuenta la recomendación del Comité de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 88. DE LOS INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES.

En el caso de los intercambios estudiantiles, los Consejos de Facultad deben contar con la asesoría de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad, la cual establecerá las condiciones especiales para llevar a cabo dicho estímulo.

ARTÍCULO 89. ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

Es el reconocimiento que la Universidad hace a los estudiantes que hayan tenido una destacada participación en

este campo, respaldada con certificados, medallas o reconocimientos escritos de los organizadores del evento donde hayan participado. La Vicerrectoría de Investigaciones determinará qué estudiantes son acreedores a este tipo de estímulos, y a quiénes se les concederá un descuento del 10% del costo total de la matrícula, en el período siguiente a la adjudicación del mismo.

La Universidad concederá el estímulo a la investigación científica a las estudiantes autores de los mejores trabajos presentados en temáticas relacionadas con el área del conocimiento a la cual pertenecen o de acuerdo a los criterios que establezca la Vicerrectoría de Investigaciones

La Vicerrectoría de Investigaciones reglamentará el otorgamiento de este estímulo y al finalizar cada período académico presentará el proyecto de Resolución rectoral que los concede. Si el estudiante no se matriculase nuevamente en la Universidad porque ha concluido su programa académico, tendrá derecho a recibir la exención de los derechos pecuniarios de grado.

ARTÍCULO 90. ESTÍMULO AL MÉRITO CULTURAL, DEPORTIVO Y AL PROTOCOLO.

La Universidad otorgará estímulos a los estudiantes que tengan una destacada participación en el campo cultural, deportivo y de protocolo. A los estudiantes acreedores a este tipo de estímulos, se les otorgará un descuento del 10% sobre el valor total de la matrícula en el período siguiente. Si el estudiante no se matriculase nuevamente en la Universidad porque ha concluido su programa académico, tendrá derecho a recibir la exención de los derechos pecuniarios por concepto de grado.

Este beneficio sólo se otorgará a los estudiantes regulares de la Universidad, quienes deben tener un promedio general acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero a cinco o su equivalente numérico.

La Rectoría hará la adjudicación de estos estímulos, previa recomendación de la División de Bienestar Universitario. La recomendación debe basarse en la participación, representación e imagen que en diferentes niveles ofrezcan de la Universidad, los estudiantes seleccionados para estas actividades. La sola pertenencia a ellas no implica la concesión de estos reconocimientos.

ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN DE MONITORÍAS.

Son todas las actividades de apoyo a la Universidad, que desarrollen los estudiantes de pregrado en las funciones de docencia, investigación y extensión, así como actividades académico administrativas, determinadas por el Consejo Académico.

La monitoría es un estímulo que la Universidad otorga a sus estudiantes de pregrado, para que como parte integrante de su proceso de formación y bajo la tutela de un profesor o funcionario administrativo, participen en actividades de docencia, investigación, extensión u otras de índole académico administrativa.

A los estudiantes acreedores a este estímulo se les otorgará en el siguiente período académico un descuento del 10% sobre el valor total de la matrícula.

ARTÍCULO 92. REQUISITOS PARA SER MONITOR.

El estudiante que se postule como monitor debe:

- a) Garantizar la disponibilidad de seis (6) horas semanales como tiempo mínimo para el ejercicio de las actividades propias de la monitoría.
- b) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.
- c) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del cuarto nivel académico del programa respectivo.
- d) Tener como calificación mínima cuatro punto cinco (4.5) en la asignatura de la cual aspira ser Monitor.
- e) Adjuntar a su solicitud, una recomendación del profesor titular de la asignatura o de un funcionario académico administrativo de la respectiva unidad académica.
- f) Tener un promedio general acumulado (PGA) de cuatro punto cero (4.0) o mayor.
- g) Asistir a un curso de inducción para Monitores.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ejercicio de la monitoría en ningún caso debe interferir con las obligaciones académicas del monitor, en su condición de estudiante regular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Parágrafo modificado por el artículo 3 del Acuerdo 01 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:*

Para los estudiantes de los programas de Medicina, Biología Aplicada e Ingenierías, se exigirá una calificación mínima de tres punto ocho (3.8) en la asignatura correspondiente y un promedio general acumulado mínimo de tres punto ocho (3.8).

ARTÍCULO 93. PROCEDIMIENTO PARA SER MONITOR.

Para seleccionar a los monitores, se cumplirá el siguiente procedimiento:

a) El Director del Programa realizará una convocatoria pública, la cual se divulgará por los medios idóneos de la Universidad, durante ocho (8) días calendario.

b) La inscripción se efectuará en la Vicedecanatura de las Unidades Académicas respectivas.

c) Si dentro del término establecido en el literal a) no se presentan candidatos, el plazo se extenderá por cinco días más.

d) Cerrado el proceso de inscripciones de la convocatoria, el Consejo de Facultad examinará las hojas de vida de los postulantes e iniciará el proceso de selección correspondiente.

e) Realizado dicho concurso por parte de la Facultad, el Decano remitirá a la Vicerrectoría Académica el acta de la selección de los estudiantes, con la correspondiente documentación.

f) La Vicerrectoría Académica presentará a la Rectoría la relación de los estudiantes elegidos, para su aprobación mediante el respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO 94. DISTINCIONES.

Para los estudiantes que sobresalgan en su rendimiento académico, se establecen las siguientes distinciones:

a) Matrícula de honor.

b) Trabajo de grado laureado o meritorio.

c) Mención de honor.

- d) Diploma con distinción académica.
- e) Medalla al mérito académico.

PARÁGRAFO. Todos los estudiantes que se hagan acreedores a una de estas distinciones, recibirán adicionalmente un certificado en nota de estilo como testimonio del hecho, el cual será expedido por la Vicerrectoría Académica. Del mismo, también se dejará constancia en el acta de grado. Para las distinciones de los literales b), c), d) y e) dicho certificado se entregará en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 95. MATRÍCULA DE HONOR.

Artículo modificado por el artículo 19 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Se concede a los mejores estudiantes de cada Facultad que alcancen el más alto promedio del período académico (PPA), sin que sea inferior a cuatro punto tres (4.3), siempre y cuando cumplan durante el nivel con los siguientes requisitos:

- a) Haber matriculado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a su período académico.
- b) No estar repitiendo asignaturas.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente en el período académico analizado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El promedio de período académico (PPA) se calcula con las calificaciones definitivas de las asignaturas que corresponden al nivel académico, de acuerdo con el respectivo Plan de Estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de que un estudiante adelante asignaturas o actividades de formación de uno o más niveles superiores, en período regular o intersemestral, no se tendrá en cuenta estas calificaciones para el cómputo del PPA del respectivo nivel.

PARÁGRAFO TERCERO. Para tener derecho a la exención o a la devolución del pago por matrícula de honor, el estudiante debe matricularse en el período académico siguiente, de lo contrario pierde el beneficio adquirido.

PARÁGRAFO CUARTO. Para otorgar la matrícula de honor, la División de Admisiones, Registro y Control Académico presentará a la Rectoría, a la finalización de cada período académico, el proyecto de Resolución que la confiere, exonerando a los beneficiados durante el período académico siguiente.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando dos o más estudiantes presenten igualdad matemática en el promedio del periodo académico, el otorgamiento de la matrícula de honor se otorgará al estudiante que acredite el más alto promedio general acumulado. En caso de persistir el empate la matrícula de honor se distribuirá en partes iguales entre los estudiantes beneficiados.

ARTÍCULO 96. TRABAJO DE GRADO MERITORIO O LAUREADO.

Artículo modificado por el artículo 20 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Entre las opciones de grado que el estudiante de pregrado puede escoger para optar al título correspondiente, de

acuerdo con el programa en el cual se encuentre matriculado, se encuentra el trabajo de grado. Cuando éste, a juicio del jurado, merezca ser exaltado, se le otorgará la distinción de meritorio o laureado.

La distinción de meritorio se otorga cuando haya unanimidad en el concepto evaluativo de los jurados y la calificación final del trabajo de grado después de la sustentación sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). La distinción de laureado se otorga cuando haya unanimidad en el concepto evaluativo de los Jurados y la calificación final del trabajo de grado después de la sustentación sea igual a cinco punto cero (5.0).

La distinción de meritorio o laureado la otorga el Consejo de la Facultad, el cual debe informar su decisión a la División de Admisiones, Registro y Control Académico para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 97. MENCIÓN DE HONOR.

Se otorga al estudiante que haya obtenido cinco (5) o más matrículas de honor al finalizar su proceso académico de formación y se entregará en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 98. DIPLOMA CON DISTINCIÓN ACADÉMICA.

La Universidad exaltará al graduando que obtenga un PGA destacado, de acuerdo a las siguientes categorías:

a) GRADO *CUM LAUDE* (con honor), para graduandos con promedio general acumulado mínimo de cuatro punto cinco (4.5) sobre cinco (5.0).

b) GRADO *MAGNA CUM LAUDE* (con gran honor), para graduandos con promedio general acumulado mínimo de cuatro punto siete (4.7) sobre cinco (5.0).

c) GRADO *SUMMA CUM LAUDE* (con el máximo honor), para graduandos con promedio general acumulado mínimo de cuatro punto nueve (4.9) sobre cinco (5.0).

PARÁGRAFO PRIMERO.

Para el otorgamiento de esta distinción, el estudiante deberá cumplir además los siguientes requisitos:

a) Haberse matriculado en el programa respectivo, desde el primero hasta el último periodo académico en la Universidad Militar Nueva Granada.

b) No haber reprobado asignatura alguna durante la totalidad del plan de estudios.

c) No haber sido sancionado disciplinariamente.

d) Cursar y aprobar todas las asignaturas en un tiempo no superior al número de periodos académicos establecidos en el plan de estudios del programa respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las distinciones de que trata el presente artículo serán aprobadas previamente por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 99. MEDALLA AL MÉRITO ACADÉMICO.

Es el máximo reconocimiento que concede la Institución para premiar el esfuerzo, la consagración al estudio y la permanente búsqueda de la excelencia. Se otorga:

- a) Al graduando con distinción *MAGNA CUM LAUDE* o *SUMMA CUM LAUDE*
- b) Al graduando con trabajo de grado laureado.
- c) Al graduando que haya obtenido siete o más matrículas de honor; y
- d) A otros graduandos y estudiantes que, a juicio del Consejo Académico, así lo merezcan. Para este caso, las Facultades enviarán la solicitud debidamente motivada a la Vicerrectoría Académica, la cual la remitirá para su consideración al Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Para el otorgamiento de la medalla al mérito académico el estudiante no debe registrar ninguna asignatura reprobada durante el desarrollo del plan de estudios del programa académico respectivo.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 100. REPRESENTACIÓN ANTE CUERPOS COLEGIADOS.

Es una forma de participación de los estudiantes en los órganos de gobierno y administración de la Universidad Militar Nueva Granada.

La Universidad reconoce la representación estudiantil de curso, Comité de Currículo y Autoevaluación, Consejo de Facultad, Consejo de Bienestar, Consejo Académico y Consejo Superior. Ningún estudiante podrá ser representante en más de uno de estos órganos colegiados.

PARÁGRAFO. La participación democrática de los estudiantes comprenderá igualmente su representación en los diferentes comités que sean constituidos en la Universidad, conforme a su naturaleza y a los fines establecidos para su creación.

ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.

a) Los representantes de curso tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Conocer y difundir el Reglamento General Estudiantil de Pregrado y procurar su cumplimiento por parte de los estudiantes.

2. Promover los canales de comunicación de los estudiantes con el docente tutor de curso, el Director del programa y demás autoridades académicas de la Facultad, con el fin de lograr la oportuna resolución a situaciones y conflictos, evitando que los mismos sean llevados a conocimiento de instancias superiores sin haber agotado la comunicación previa con la unidad académica respectiva.

3. Conocer y difundir a los estudiantes del curso el programa de cada una de las asignaturas entregado por los profesores al inicio de cada periodo académico.

4. Promover el cumplimiento del programa de cada una de las asignaturas, de acuerdo con las indicaciones presentadas por los profesores.

b) Los representantes ante el Comité de Currículo y Autoevaluación tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Conocer los contenidos curriculares del programa académico respectivo, con el fin de generar propuestas que permitan su mejoramiento continuo.

2. Promover los semilleros de investigación, proyectos de iniciación científica y demás proyectos trabajados por el Centro de Investigaciones de la Facultad, con el fin de proponer estrategias que permitan el mejoramiento de los procesos investigativos correspondientes al programa académico respectivo.

3. Promover, dentro de su experiencia en el aula como estudiante, acciones de mejoramiento del profesorado, tendientes a su capacitación pedagógica y en formación avanzada.

c) Los representantes ante el Consejo de Facultad tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Conocer los procedimientos institucionales relacionados con los procesos disciplinarios de los estudiantes, en procura de ejercer una adecuada representación de quienes se encuentren incurso en ellos.

2. Conocer y promover las diferentes políticas institucionales de mejoramiento continuo relacionadas con procesos de acreditación institucional y de programas académicos de la respectiva facultad.

3. Divulgar y dar a conocer a los estudiantes de la Facultad, aquellas decisiones que los afectan y son de su interés.

4. Mantener la reserva en la información y decisiones del Consejo de Facultad, que tengan este carácter.

d) Las funciones de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás órganos colegiados serán inherentes a su naturaleza, de acuerdo a las funciones y competencia establecida para los mismos en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE CURSO, COMITÉ CURRICULAR, CONSEJO DE FACULTAD, CONSEJO ACADÉMICO, CONSEJO DE BIENESTAR Y CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

a) La elección de los representantes de curso deberá adelantarse durante la primera semana de clase. El Director del Programa, en compañía de un profesor de tiempo completo del programa, se hará presente en el curso, con el fin de coordinar la elección del representante principal y suplente del curso, para lo cual se procederá así:

1. Se verificará el quórum ordinario, que se conforma con la presencia de la mayoría de los estudiantes del respectivo curso.
2. El quórum para deliberar y decidir se conforma con la presencia de la mitad más uno de los estudiantes que conforman el quórum ordinario.
3. Los estudiantes postulan a los candidatos y proceden a votar, una vez que cada uno de ellos les haya hecho una presentación sucinta de su plan de trabajo.
4. La votación es secreta y cerrada, y actuará como secretario escrutador el profesor invitado.

5. Será elegido representante, el estudiante que consiga la mayoría de votos. Del procedimiento anterior se debe dejar constancia en acta que suscribirán el Director de Programa y el profesor invitado.

b) Para la elección del Representante al Consejo de Facultad, el Decano de la respectiva Facultad convocará a sesión a los Representantes de los cursos, para que entre ellos escojan al Representante ante el Consejo de Facultad, y se agota el procedimiento indicado en el literal anterior.

c) Para elegir al representante al Comité de Currículo y Autoevaluación, se procede así:

El director de programa convocará a sesión a los representantes de curso del respectivo programa con un mínimo de ocho (8) días de anticipación, para que entre ellos escojan al Representante ante el Comité Curricular, y se agota el procedimiento indicado en el literal a.

d) *(Adicionado por el artículo 4 del Acuerdo 01 de 2017).* Los representantes estudiantiles de Comités de Currículo y Autoevaluación, Comité Central de Currículo, Consejo de Facultad y Consejo de Bienestar serán elegidos para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Deberán acreditar un promedio general acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) y no contar con sanciones ni procedimientos disciplinarios en curso.

PARÁGRAFO. Para elegir los Representantes al Consejo de Bienestar, Académico y Superior, se procederá conforme con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada y a los Reglamentos internos expedidos para cada órgano colegiado.

CAPÍTULO XIV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 103. DERECHOS.

Son derechos del estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada:

- a) Utilizar y ser beneficiario de los bienes, servicios y apoyos que la Universidad pone a su disposición.
- b) Comunicar y expresar libremente sus ideas ante los compañeros, las directivas y demás miembros de la comunidad académica con el debido respeto.
- c) Ser escuchado, orientado y asistido por el personal directivo, docente y administrativo de la Institución.
- d) Presentar ante las autoridades universitarias, solicitudes, reclamaciones y sugerencias respetuosas.
- e) Participar constructivamente en el desarrollo de la Universidad dentro de las normas estatutarias y reglamentarias de la misma.
- f) Exigir un alto nivel académico en todas las actividades de formación que la Universidad ofrezca.
- g) Tener la garantía del debido proceso en todas las actuaciones que lo afecten, tanto disciplinaria como académicamente.
- h) Conocer los resultados académicos de sus evaluaciones dentro de las fechas estipuladas en el Calendario Académico de la Universidad.

- i) Acceder democráticamente a la representación de Curso y a los cuerpos colegiados de gobierno de la Universidad.
- j) Representar a la Universidad en eventos de carácter académico, investigativo, cultural, social o deportivo, de conformidad con la normatividad establecida por la Institución para tal efecto.
- k) Participar en discusiones y debates auspiciados por la Universidad, dentro de un ambiente estrictamente académico.
- l) Todos lo demás derechos que emanen de las normas y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 104. DEBERES.

Artículo modificado por el artículo 21 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Son deberes del estudiante:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos, disposiciones internas de la Universidad y de los sitios de prácticas y demás escenarios en los que el estudiante desarrolla actividades académicas.
- b) Cumplir a cabalidad sus responsabilidades académicas.
- c) Asistir puntualmente a las diversas actividades de formación.
- d) Realizar los trabajos y presentar las pruebas académicas que le correspondan en las fechas establecidas para tal efecto en el Calendario Académico.

- e) Preservar, cuidar y mantener en buen estado, el material didáctico, enseres, equipos, dotación e instalaciones de la Universidad.
- f) Participar en las actividades culturales, deportivas y sociales programadas para las cuales haya sido seleccionado.
- g) Guardar respeto por las ideas y opiniones de las personas que pertenezcan o no a la comunidad académica y respetar el ejercicio que de este derecho hagan los demás miembros de la Universidad.
- h) Mostrar adecuada disciplina y buen comportamiento cívico, ético y moral, dentro y fuera de la Universidad.
- i) Mantener en forma adecuada su presentación personal.
- j) Guardar lealtad a los principios y espíritu de la Institución.
- k) Portar el carné de la Universidad en forma visible dentro de la misma.
- l) Acatar las medidas de seguridad establecidas por la Institución.
- m) Responder económicamente por los daños causados a los bienes y enseres de la Universidad.
- n) Dar testimonio del buen nombre de la Institución mediante de sus actitudes y valores.
- o) Observar el conducto regular en todas las actuaciones de carácter académico y administrativo que adelante en la Universidad.

- p) Evaluar a los profesores, de acuerdo al procedimiento establecido por la Universidad para tal efecto y por medio de las herramientas suministradas por la misma.
- q) Abstenerse de utilizar indebidamente el nombre de la Universidad o su calidad de estudiante, en beneficio propio o de terceros, comprometiendo los intereses de la institución.
- r) Dar un trato adecuado a sus compañeros, profesores y demás integrantes de la comunidad universitaria, observando siempre un trato ético, respetuoso, asertivo y empático.
- s) Utilizar los medios de comunicación institucionales de la Universidad y consultar permanentemente el correo electrónico institucional.
- t) Informar a la Facultad cualquier situación que afecte el normal desarrollo de las actividades académicas de los programas académicos.
- u) Hacer uso adecuado de cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivo electrónico durante el desarrollo de cualquier actividad académica.

CAPÍTULO XV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 105. GENERALIDADES, ACCIÓN DISCIPLINARIA Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo modificado por el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

El régimen disciplinario es el conjunto de acciones que adelanta la Universidad, con el propósito de investigar las posibles faltas disciplinarias en las cuales puedan incurrir los estudiantes que ameriten imposición de sanciones. Se incluye la garantía al debido proceso; el derecho de contradicción y defensa; la doble instancia, y la presunción de inocencia.

La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud, información o queja de cualquier tercero o miembro de la comunidad universitaria, debidamente fundamentada.

El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco (5) años, contados desde el día de la consumación de la falta o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado.

ARTÍCULO 106. SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Artículo modificado por el artículo 23 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Son sujetos de la acción disciplinaria contemplada en este Reglamento los estudiantes de la Universidad Militar Nueva Granada en cualquiera de sus denominaciones, categorías, metodologías y en los diferentes niveles de formación de pregrado y educación para el trabajo y desarrollo humano.

Es igualmente sujeto de acción disciplinaria:

a) Quien, no habiendo renovado la matrícula en los términos establecidos por la Universidad y en este Reglamento, cumple aún con el tiempo para solicitar reingreso.

b) Quien haya culminado el plan de estudios y no haya obtenido el título en el tiempo previsto por este Reglamento.

c) El estudiante que se encuentre en desarrollo de un programa académico, aun cuando se encuentre en periodo intersemestral.

PARÁGRAFO. El alcance de las disposiciones disciplinarias establecidas en este Reglamento incluye la falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas durante el proceso de inscripción, admisión, selección y matrícula, en que incurra un estudiante que se encuentren desarrollando un programa académico en la Universidad.

ARTÍCULO 107. FALTAS DISCIPLINARIAS.

Son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos universitarios, la ética y las buenas costumbres. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción, se calificarán como leves, graves o gravísimas, para determinar su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del disciplinado.

a) Faltas Leves:

Constituyen faltas leves aquellas conductas que implican el incumplimiento del estudiante a los deberes establecidos en este Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas. Son las siguientes:

1. *Modificado por el artículo 5 del Acuerdo 01 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:* El uso no autorizado por el

docente de dispositivos electrónicos y/o toda conducta que perturbe el normal desarrollo de las actividades de formación adelantadas en el aula, en los sitios de práctica o en los demás escenarios en los que se adelanten actividades académicas y/o institucionales.

2. Consumir alimentos y/o bebidas en los auditorios, las bibliotecas o en aulas de clase.

3. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de los predios de la Universidad.

4. Intercambiar mercancías, vender o negociar cualquier tipo de artículos en los predios de la Universidad.

5. Fumar en lugares no permitidos.

6. Incumplir las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la Universidad.

7. Hacer uso indebido de los símbolos, logos e insignias de la Universidad Militar Nueva Granada.

8. Hacer uso indebido de los servicios que ofrece la Universidad Militar Nueva Granada.

9. Rehusarse a portar o mostrar el carné cuando se lo solicite algún funcionario académico, administrativo o de seguridad de la Institución.

10. La presentación personal inapropiada durante el desarrollo de actividades académicas tales como: talleres, laboratorios, prácticas de campo, sustentaciones, prácticas clínicas y otras

b) Faltas graves:

Literal modificado por el artículo 19 [B] del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

1. Actuar contrariamente a los estatutos, reglamentos y normas internas de la Universidad y de los demás sitios de práctica u obstaculizar o impedir la aplicación de los mismos.
2. Faltar a la verdad, ocultar, obrar con malicia o tendenciosamente en el manejo de la información que transmita a sus compañeros, profesores, superiores y personal administrativo.
3. Establecer cualquier tipo de comunicación gestual, verbal, escrita o tecnológica no autorizada por el evaluador, durante la presentación de pruebas académicas.
5. Negarse injustificadamente a responder las citaciones o resoluciones emanadas de cualquier autoridad académica o administrativa de la Universidad.
6. Causar daños de manera dolosa o utilizar de forma no autorizada o contraria a las normas de la institución los bienes de propiedad de la Universidad o de cualquiera de sus miembros dentro o fuera de las instalaciones universitarias, cuando dichos bienes estén al servicio de la comunidad.
7. Ocasionar daños, de manera dolosa, a bienes de terceros al interior de la Universidad.
8. Impedir o interferir el acceso o desarrollo normal de las actividades académicas.

9. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.

10. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos para escoger sus representantes a los diferentes organismos de la Universidad.

11. Usar indebidamente y con fines diferentes a los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.

12. Promover y desarrollar dentro del recinto universitario campañas y actividades proselitistas de carácter religioso, ideológico y partidista.

13. La conducta negligente o dolosa que ponga en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual de los estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.

14. Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias que produzcan dependencia psíquica o física, así como el consumo de bebidas alcohólicas al interior de la Universidad, en demás escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para el cumplimiento de actividades académicas o institucionales.

15. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar en las bases de datos y sistemas de información de la Universidad, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.

16. Acceder, descargar o distribuir de manera fraudulenta información de las bases de datos o material académico electrónico de propiedad de la Universidad o licenciado por ella.

17. Extraer sin autorización los elementos o bienes que hacen parte integral de espacios como la biblioteca, hemeroteca, laboratorios, sitios de práctica, escenarios médicos o deportivos o cualquier otro espacio en que se adelanten actividades académicas, recreativas o de bienestar para la comunidad universitaria.

18. Hacer uso indebido, inadecuado o sin seguir las normas establecidas por la institución, de los servicios que ofrece la universidad, como biblioteca, hemeroteca, laboratorios, sitios de práctica, escenarios médicos, deportivos o de bienestar universitario.

19. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o usar bebidas alcohólicas, salvo autorización expresa de las directivas con ocasión de eventos especiales.

20. Activar los mecanismos de emergencia dispuestos por la Universidad para los casos de incendios, sismos y demás eventos para los cuales fueron dispuestos.

21. Incurrir en actos sexuales al interior de las instalaciones de la Universidad o en escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas, de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para facilitar su movilidad.

c) Faltas gravísimas:

Literal modificado por el artículo 19 [B] del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

1. El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos, fuera de la institución o en su interior y en escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para facilitar su movilidad.

2. El hurto de bienes de terceros dentro de las instalaciones de la Universidad, y en escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para facilitar su movilidad.

3. Promover o participar en actividades tumultuosas y en manifestaciones violentas, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

4. La hostilidad, la violencia manifiesta o la agresión de palabra o física contra estudiantes, funcionarios, profesores, autoridades universitarias, integrantes de la comunidad universitaria o terceros, en las instalaciones de la Universidad, medios de transporte dispuestos por la institución o en lugares externos en los cuales se adelanta actividades académicas o institucionales.

5. La hostilidad, la violencia manifiesta o la agresión de palabra o física contra estudiantes, funcionarios, profesores, autoridades universitarias o integrantes de la comunidad

universitaria, por fuera de la Universidad o de lugares en donde se adelanten actividades académicas.

6. Distribuir de cualquier forma, portar, conservar, inducir, estimular o constreñir el consumo o hacer uso de estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca dependencia psíquica o física, al interior de la Universidad, en demás escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para el cumplimiento de actividades académicas o institucionales.

7. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.

8. Hacer plagio en cualquier tipo de documento o desplegar alguna conducta dolosa que viole derechos de propiedad intelectual.

9. La falsificación en endosos, instrumentos financieros, títulos valores de la Universidad o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.

10. La suplantación de personas en pruebas de evaluación internas o externas, en trabajos de grados o en cualquier otra actividad de carácter universitario.

11. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.

12. La tenencia, comercialización o porte ilegal de explosivos, armas de fuego, armas blancas, prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o cual-

quier elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas, dentro o fuera de los predios de la Universidad o en desarrollo de actividades universitarias, y destruir bienes de la Universidad.

13. La falsa identificación como representante o miembro de cuerpo colegiado o en el nombre o cargo de alguno de sus funcionarios o en alguna o condición especial de un estudiante.

15. Realizar objetivamente la descripción típica de una conducta consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo.

16. La condena a pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, con excepción de los delitos culposos.

17. El ingreso en programas académicos con resultados adulterados o falsos.

18. Actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Universidad.

19. Para el caso de los estudiantes de especializaciones médicas y quirúrgicas, percibir honorarios provenientes de pacientes de la institución que funciona como escenario de práctica.

20. Sustraer o alterar evaluaciones, informes, trabajos, ensayos, temarios o cualquier otro documento que incida en el desarrollo del programa o en la evaluación académica efectuada por los profesores.

21. Utilizar cualquier tipo de información o ayuda no autorizada por el evaluador durante la presentación de pruebas académicas.

22. Participar directa o indirectamente en el intento o realización de fraude o copia durante la presentación de pruebas académicas.

24. Amenazar, coaccionar o injuriar, directa o indirectamente, agredir de palabra o de hecho a autoridades universitarias, profesores, estudiantes y en general a personas vinculadas o no a la institución, dentro y fuera de la misma.

25. La falsificación o inclusión de información falsa en informes académicos, listas de asistencia y demás documentos generados durante el desarrollo del programa académico respectivo o aportados por el estudiante durante el mismo.

26. La agresión, injuria, calumnia o burla en redes sociales o en cualquier medio de comunicación, en contra de la Universidad, directivos, estudiantes, profesores, funcionarios o integrantes de la comunidad universitaria.

27. Realizar o inducir dentro o fuera de la Universidad, actos que comprometan o afecten la dignidad, el prestigio o buen nombre de la misma o de sus directivos, profesores, funcionarios o miembros de órgano colegiado.

PARÁGRAFO. En caso de plagio en el trabajo de grado la Universidad adelantará las acciones judiciales pertinentes para obtener la posterior anulación del título correspondiente.

ARTÍCULO 108. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo modificado por el artículo 24 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Los estudiantes que observen alguna de las conductas de las contempladas en el artículo anterior, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Retiro de la actividad de formación: es la que se efectúa para corregir problemas leves de disciplina por parte del estudiante durante la actividad de formación y la impone el docente o el Decano tratándose este último de una falta leve. En este caso se registrará la inasistencia correspondiente.

b) Amonestación privada: es la advertencia que hacen las autoridades académicas o administrativas al estudiante en forma verbal o mediante comunicación escrita.

c) Amonestación pública: es un llamado de atención por escrito que hace el Decano por la comisión de una falta, y se debe fijar en las carteleras de la Facultad; también puede ser publicado en otros medios de comunicación de la Universidad. La copia de esta sanción debe ir a la hoja de vida del estudiante.

d) Sanción pedagógica: es la que hace el Decano, con el fin de que el estudiante adelante una actividad académica, elabore un trabajo, ensayo o cualquier otro tipo de actividad que considere pertinente, de acuerdo a la falta cometida.

e) Matrícula condicional: Es la sanción que condiciona la permanencia del estudiante en la Universidad y se aplica

durante el período académico en el cual cometió la falta o en el siguiente.

f) Suspensión temporal: consiste en prohibir al estudiante, asistir a las actividades de formación académica programadas hasta por dos (2) semanas consecutivas; durante este tiempo, se contabilizarán todas las faltas de asistencia correspondientes. Las pruebas académicas que se hagan durante este período, se calificarán con nota de cero punto cero (0.0). La pérdida de pruebas evaluativas como consecuencia de la suspensión tendrá como recurso la presentación de pruebas supletorias.

g) Cancelación temporal de la matrícula: Es la sanción con la cual se pierde la calidad de estudiante durante uno o más niveles académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las calificaciones obtenidas hasta ese momento producirán efecto en el Promedio del Período Académico (PPA), y harán parte del Promedio General Acumulado (PGA).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez cumplida la sanción, el disciplinado podrá solicitar el reingreso en la Universidad, para lo cual se someterá al procedimiento establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

h) Suspensión de reingreso: consiste en suspender el reingreso para el estudiante que se encuentre en esta situación al momento de expedir el acto que decide sobre la sanción aplicable. Puede ser temporal o definitiva.

i) Cancelación definitiva de la matrícula: implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en la Universi-

dad, así como también el derecho a solicitar reingreso en la misma.

j) Suspensión del derecho al grado: consiste en aplazar el otorgamiento del título, puede ser temporal o definitivo.

k) Expulsión: implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en la Universidad, así como también el derecho a solicitar reingreso en la misma. La UMNG informará al Ministerio de Educación Nacional y a otras instituciones de Educación superior, sobre esta sanción y se dejará constancia en las certificaciones que se expidan.

ARTÍCULO 109. SANCIONES A LAS FALTAS.

Artículo modificado por el artículo 25 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

a) Las faltas leves podrán ser sancionadas con retiro del lugar donde se adelanta la actividad de formación, con la amonestación privada, pública o la sanción pedagógica.

b) Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

1. Amonestación pública.
2. Matrícula condicional.
3. Suspensión temporal.
4. Suspensión de reingreso aplicada de manera temporal.
5. Cancelación temporal de la matrícula.
6. Suspensión temporal del derecho al grado.

c) Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con:

1. Cancelación temporal de la matrícula.
2. Suspensión definitiva del derecho al grado.
3. Suspensión de reingreso aplicada de manera temporal o definitiva.
4. Cancelación definitiva de la matrícula.
5. Expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 110. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo modificado por el artículo 26 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Constituyen atenuaciones en la aplicación de las sanciones, las siguientes situaciones:

1. La confesión a más tardar durante la audiencia preliminar, de la misma falta por la cual se fundamenta la queja o documento que atribuye los hechos al estudiante.
2. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos en los cuales se pueda establecer la participación de otra u otras personas.
3. La indemnización voluntaria o el reemplazo del bien correspondiente, tratándose de faltas referidas a daños contra bienes materiales e inmateriales de la Universidad o del afectado con la falta.

4. Presentarse voluntariamente ante autoridad académica o administrativa luego de haber cometido la falta y hasta antes de presentarse queja por los hechos relacionados con la misma.
5. Cuando la conducta constitutiva de la falta no sea realizada a título de dolo.
6. Procurar, voluntariamente después de cometida la falta, anular o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 111. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA SANCIONES.

Artículo modificado por el artículo 27 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Constituyen causales de agravación en la aplicación de las sanciones, las siguientes situaciones:

1. Que se incurra en la comisión de más de una falta disciplinaria establecida en el Reglamento Estudiantil.
2. Haber reincidido en la comisión de una falta disciplinaria.
3. Realizar actos encaminados a ocultar o destruir los elementos de prueba o impedir o dilatar el desarrollo del proceso académico disciplinario.
4. Que la conducta esté inspirada en móviles de intolerancia o discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión o las creencias, sexo u orientación sexual o alguna enfermedad o condición especial.

5. Ostentar el estudiante la calidad de representante a cualquier nivel o valerse de tal calidad para la comisión de la falta.

6. Atribuir infundadamente la responsabilidad a un tercero

ARTÍCULO 112. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Artículo modificado por el artículo 28 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

a) Cuando un tercero o un miembro de la comunidad universitaria considere que presuntamente un estudiante ha cometido una o varias faltas, deberá informar oportunamente la situación ante el Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa que desarrolla el estudiante, mediante queja presentada de manera escrita o verbal.

Si es escrita, se deberá expresar de manera clara y sintética los hechos que fundamentan la supuesta falta y adjuntar, en caso de existir, las pruebas correspondientes

b) Una vez recibida la queja, el Decano, si así lo considera pertinente, citará de manera individual al disciplinado, al quejoso o conecedor de la falta, si así lo considera pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la información, con el fin de escuchar a las partes. De lo anterior se suscribirá un acta individual. En caso de inasistencia del estudiante a dicha citación, el proceso continuará su curso.

c) Escuchadas las partes, el Decano citará a una audiencia preliminar al disciplinado dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la última acta de que trata

el numeral anterior. En caso de inasistencia a la audiencia por parte del estudiante, se podrá adelantar la misma en su ausencia. La audiencia preliminar se desarrollará de manera verbal de la siguiente forma:

1) El Decano determinará, en primer lugar, si existe mérito o no para iniciar la investigación disciplinaria y señalará si la falta cometida se enmarca dentro de las faltas leves, graves o gravísimas.

2) Si de las pruebas evaluadas o practicadas el Decano considera que se tipifica la comisión de una falta leve, se imputarán los cargos al estudiante y se escucharán sus descargos.

3) Si existe mérito probatorio, el Decano impondrá la sanción correspondiente.

4) En la misma diligencia el estudiante podrá interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, si así lo considera. El de reposición deberá ser sustentado y resuelto en la misma diligencia. El de apelación, si es admitido, se sustentará ante el Consejo de Facultad. En caso de ausencia del estudiante, le será notificada la decisión, contra la cual procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes.

5) Si a partir de las pruebas evaluadas o practicadas el Decano decide que se amerita abrir un proceso académico disciplinario por la comisión de una falta grave o gravísima, así lo determinará durante la audiencia. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

6) De esta diligencia se levantará un acta que será suscrita por los intervinientes.

d) Si en la audiencia preliminar el Decano determina iniciar un proceso académico disciplinario por la comisión de una falta grave o gravísima, designará el funcionario de instrucción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la audiencia, quien ordenará la apertura de la investigación académica disciplinaria, decretará la práctica de pruebas a que haya lugar y escuchará la exposición del estudiante.

e) Si de la práctica de las pruebas y de la exposición del estudiante, el funcionario instructor concluye que existe mérito para continuar la investigación, formulará por escrito los cargos que se le imputen al estudiante, tipificando provisionalmente la falta, calificación que puede ser variada posteriormente por el Consejo de Facultad o el Consejo Académico, dependiendo del caso.

f) El disciplinado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos y solicitar la práctica de pruebas y copia de la actuación disciplinaria seguida en su contra.

g) Una vez recibidos los descargos y practicadas todas las pruebas solicitadas y decretadas, el funcionario de instrucción entregará al Decano los resultados de la investigación, con la recomendación para el Consejo de Facultad, en el cual debe indicar con claridad si hubo o no falta. En caso de establecerse la responsabilidad del disciplinado, indicará claramente la tipificación de la falta de acuerdo con este reglamento.

h) En caso de tratarse de la comisión de una falta grave, el Consejo de Facultad impone la sanción mediante fallo suscrito por el Decano, en su calidad de presidente de dicho órgano. El fallo deberá ser notificado personalmente

al disciplinado o su apoderado, para lo cual se enviará una citación a la dirección o al correo electrónico que figuren en el expediente. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los diez (10) días del envío de la misma, esta se hará mediante la publicación del fallo en un lugar de acceso al público de la respectiva Facultad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día del retiro del aviso.

Contra el fallo del Consejo de Facultad procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, este último ante el Consejo Académico.

Si se trata de una falta gravísima, el Decano, previo visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, tramitará el proceso por medio del Secretario del Consejo Académico, para estudio y decisión de este último.

i) La decisión correspondiente a una falta gravísima o a un recurso de apelación conocido por el Consejo Académico corresponderá aplicarla al Rector, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al afectado por escrito. Si esto no fuere posible, se notificará fijándola en cartelera o en la página web de la Universidad, por el término de tres (3) días hábiles.

j) Contra la Resolución del Rector respecto a una falta gravísima procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser puesto a consideración del Consejo Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las pruebas y diligencias que se adelanten dentro del proceso académico disciplinario deben ser consignadas por escrito o grabadas a través de medios idóneos y con ellas se conformará un expediente

organizado en estricto orden cronológico y debidamente foliado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El disciplinado tiene el derecho a estar enterado del curso de su proceso, para lo cual la unidad académica respectiva deberá brindarle el espacio y las herramientas para ello, incluida la petición de copias a su costa. De igual forma, si el estudiante lo considera pertinente podrá solicitar la presencia del representante de los estudiantes al Consejo Académico en la práctica de pruebas.

PARÁGRAFO TERCERO. El Decano no podrá designar como funcionario de instrucción al profesor que hubiere conocido de la comisión de la falta.

PARÁGRAFO CUARTO. No puede iniciarse investigación académico disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente, la imposición de alguna sanción o la declaratoria de no responsabilidad.

PARÁGRAFO QUINTO. Tratándose de estudiantes que cursen dos programas académicos simultáneamente, el procedimiento disciplinario será competencia del Decano conocedor de la falta.

Las sanciones dispuestas en los literales e), f), g), h), i) y j) del artículo 108 del presente Reglamento, serán aplicadas para todos los programas académicos que el estudiante se encuentre adelantando en la Universidad.

ARTÍCULO 113. RECURSO CONTRA LAS SANCIONES.

Contra las sanciones impuestas por el Consejo de Facultad procede el recurso de reposición y el de apelación, los

cuales deben presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, exponiendo los argumentos debidamente sustentados. Para las sanciones impuestas por el Rector de la Universidad, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro del mismo término.

En el escrito de interposición del recurso, el estudiante puede solicitar la práctica de pruebas que hayan sido pedidas por él en el curso del proceso disciplinario y no las hubiere practicado el funcionario de instrucción.

ARTÍCULO 114. PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR SANCIONES.

Los estudiantes sancionados conforme con los literales e), f), g), h), i) y j) del artículo 108 del presente Reglamento, perderán durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Universidad otorgue.

CAPITULO XVI DEL TÍTULO ACADÉMICO, DEL GRADO, DEL DIPLOMA

ARTÍCULO 115. GRADO.

El grado es el acto mediante el cual, la Universidad otorga a un estudiante de pregrado el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos de la Universidad que regulen la materia y se realiza en las fechas determinadas en el calendario académico.

Un estudiante podrá solicitar grado extraordinario fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, para lo cual deberá cubrir los costos previstos para tal efecto.

ARTÍCULO 116. TÍTULO ACADÉMICO.

El título es el logro académico que alcanza una persona en la culminación de un programa de formación universitaria que la acredita para ejercer una profesión, según la ley.

ARTÍCULO 117. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO.

La Universidad expide los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación, debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Institución y las demás normas legales. La clase de título que otorgue la Universidad, se hace en consonancia con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 118. REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL.

Para obtener el título profesional en un programa de pregrado, el aspirante debe:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios del Programa.
- b) Aprobar las pruebas preparatorias de grado, si las hubiere, de acuerdo con la reglamentación vigente de la Universidad.
- c) Cumplir con todos los requerimientos exigidos por el programa académico en la opción de grado que haya seleccionado, según la reglamentación de la Universidad establecida para tal efecto.

d) Demostrar suficiencia en un segundo idioma, según la reglamentación establecida por la Universidad para tal efecto.

e) Encontrarse a paz y salvo académica y administrativa-mente con las distintas dependencias de la Universidad.

f) No encontrarse incurso en investigación disciplinaria o en investigación judicial que afecte los intereses de la Universidad.

g) *Literal modificado por los artículos 29 y 31 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:*

Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por División de Admisiones, Registro y Control Académico para tramitar el grado.

h) Haber presentado el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior

i) Cancelar los derechos de grado.

j) Contar con un promedio general acumulado (PGA) mínimo de tres punto cero (3.0) una vez finalizado la totalidad del plan de estudios.

PARÁGRAFO. El estudiante que cumpla con lo estipulado en el literal a) de este artículo tiene un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la terminación del plan de estudios, para culminar y aprobar debidamente su opción de grado y para cumplir los demás requisitos requeridos para obtener su título.

ARTÍCULO 119. GRADO PÓSTUMO.

Artículo modificado por el artículo 30 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Se otorga al estudiante que fallezca y haya cursado el 80% del total de los créditos académicos del programa. La solicitud correspondiente será presentada por el Decano, con la certificación de la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 120. OPCIONES DE GRADO.

Las opciones de grado son alternativas que tiene el estudiante de pregrado para optar al título de pregrado correspondiente, de acuerdo con el programa en el cual se encuentre matriculado. Dicha reglamentación será establecida por Resolución rectoral.

ARTÍCULO 121. SEGUNDO IDIOMA.

Todos los estudiantes deben acreditar suficiencia en un segundo idioma como requisito indispensable para optar al título respectivo, según los parámetros establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 122. DOBLE PROGRAMA.

Modificado por el artículo 12 del Acuerdo 01 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, que cuenten con un promedio general acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0), después del cuarto pe-

riodo académico, podrán tomar al mismo tiempo créditos en otro programa de pregrado de la Universidad, de la misma área del conocimiento, haciendo la correspondiente homologación, para obtener un segundo título universitario.

El estudiante interesado debe elevar solicitud escrita al Decano antes de culminar el cuarto periodo académico del programa cursado, con el fin de ser evaluada conforme a los lineamientos y criterios definidos institucionalmente. En la carga académica se podrá incluir asignaturas de los dos programas, sin sobrepasar 23 créditos académicos por periodo. Los créditos adicionales serán pagados de conformidad con los valores establecidos por programa.

Las condiciones, criterios y requisitos para adelantar doble programa serán establecidos por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO.

Para efectos de determinar el área de conocimiento en la cual el estudiante puede cursar créditos de otro programa académico, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- a) Agronomía, veterinaria y afines
- b) Bellas artes
- c) Ciencias de la educación
- d) Ciencias de la salud
- e) Ciencias sociales y humanas
- f) Economía, administración, contaduría y afines
- g) Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
- h) Matemáticas y ciencias naturales

ARTÍCULO 123. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DUPLICADO DEL DIPLOMA.

Artículo modificado por el artículo 32 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Los certificados de asistencia, conducta, matrícula, calificaciones, actas de grado y duplicado de diploma de grado y otros, son expedidos exclusivamente por la División de Admisiones, Registro y Control Académico, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 124. ORGANIZACIÓN DE GRUPOS ESTUDIANTILES RECONOCIDOS POR LA UNIVERSIDAD.

Para el desarrollo de actividades académicas, de investigación, proyección social y bienestar universitario que promuevan la formación de los estudiantes, la ampliación de sus intereses y el desarrollo de sus habilidades y cualidades, la Universidad podrá autorizar la conformación de grupos estudiantiles, que estarán orientados por los directivos de las Unidades en donde participen y por las normas previstas sobre este tema.

Todo evento o reunión que los estudiantes proyecten realizar en las instalaciones de la Universidad o en su nombre, debe ser previamente autorizado de la siguiente manera:

- a) A nivel de Programa Académico, por la Dirección del programa respectivo.
- b) A nivel de Facultad, por el respectivo Jefe de Unidad Académica
- c) A nivel de la Universidad, por el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO. La autorización correspondiente debe solicitarse por escrito por lo menos con ocho (8) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 125. ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO.

El estudiante regular puede solicitar un intercambio nacional o internacional siguiendo los procedimientos establecidos por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.

Se definen los siguientes tipos de estudiantes para el efecto:

a) Estudiante en intercambio nacional: es el estudiante regular que cursa en otra Universidad de Colombia, un período académico y que ha cumplido todos los requisitos exigidos por la Respectiva Facultad de la Universidad Militar Nueva Granada.

b) Estudiante en intercambio internacional: es el estudiante regular de la Universidad que cursa en una Universidad extranjera un período académico y que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la respectiva Facultad y la Oficina de Relaciones Interinstitucionales para hacer el intercambio.

PARÁGRAFO. Los estudiantes nacionales o extranjeros que ingresen en la Universidad Militar Nueva Granada en programas de intercambio, se someten a la normatividad interna de la misma, en concordancia de los artículos 11 y 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 126. CONSEJERÍA ESTUDIANTIL.

Con el propósito de mejorar la interacción, interrelación y la comunicación entre estudiantes, profesores y demás miembros de la comunidad académica, la Universidad cuenta con un programa de Consejería Estudiantil que ofrece los servicios de orientación y ayudas que incluyen aspectos académicos, personales y vocacionales relacionados con la vida universitaria. La Universidad pondrá todos los medios

necesarios para que el estudiante pueda acceder oportuna y regularmente a la Consejería, y para que se constituya en parte inseparable de su proceso educativo.

ARTÍCULO 127. DERECHO A LA CONSEJERÍA ESTUDIANTIL.

La Consejería es un derecho que el estudiante puede ejercer libremente durante su programa académico y para lo cual cuenta con el acompañamiento permanente de un Consejero. No obstante lo anterior, la Consejería es obligatoria:

- a) Para el estudiante de los dos primeros semestres, cuando aquélla ocupa un lugar de primordial importancia en la adaptación a la vida universitaria.
- b) Para el estudiante que se encuentre repitiendo asignaturas o se halle en período de prueba. En este caso, debe acreditar la asistencia a la consejería durante dicho período para considerarlo válido.
- c) Para el estudiante que en el transcurso del período académico esté reprobando asignaturas
- d) Para el estudiante cuyo comportamiento o conducta no sea el adecuado o esté en conflicto con los deberes establecidos en el presente Reglamento, de acuerdo con la recomendación de la Facultad.

ARTÍCULO 128. ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES.

La Universidad velará especialmente por la adecuada integración de los estudiantes en situación de discapacidad en los programas académicos que ofrezca, así como por la existencia y adecuación de los servicios e instalaciones

necesarios, de forma que no sufran algún tipo de discriminación ni dificultades para su movilidad interna. Para estos estudiantes, se garantizará, en lo posible, las metodologías, medios docentes y recursos de apoyo humanos y materiales adecuados.

ARTÍCULO 129. SOLICITUDES Y RECLAMACIONES.

Artículo modificado por el artículo 33 del Acuerdo 05 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

Todo estudiante puede hacer solicitudes o reclamos respetuosos a los organismos de dirección de la Universidad, a sus funcionarios y profesores sobre cualquier tipo de inquietud o situación los cuales deben ser atendidos, estudiados y respondidos dentro de un período máximo de quince (15) días hábiles.

Para su trámite, todas las solicitudes o reclamos deben surtir el conducto regular y presentarse por escrito al Decano o en un nivel menor, al Director del Programa respectivo.

Cuando una solicitud hecha en forma adecuada, no tenga, a juicio del estudiante, una solución satisfactoria, puede dirigirse por escrito al Vicerrector Académico. Si tampoco le fuere resuelta la inquietud, tiene como última opción dirigirse al Rector de la Universidad, cuya decisión es inapelable.

ARTÍCULO 130. DERECHOS PECUNIARIOS.

El Consejo Superior de la Universidad fijará anualmente el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y los servicios de educación formal.

ARTÍCULO 131. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO.

Para todos los efectos académicos, administrativos y disciplinarios, los estudiantes de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada sin excepción, deben acogerse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 132. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO.

El Consejo Académico resolverá aquellos casos que por circunstancias especiales no estén contemplados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 133.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdo 01 de 2010 y 21 de 2013.

Nota: el Artículo 33 del Acuerdo 05 de 2018 indica: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición [06 de junio de 2018] y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo 01 de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 días
del mes de mayo de 2015

DIANA QUINTERO CUELLO*

Viceministra para la Estrategia y Planeación
Presidenta Consejo Superior universitario

Brigadier General HUGO RODRÍGUEZ DURÁN*

Secretario Consejo Superior Universitario
Vicerrector General

* firma en el documento original

